

- **01869 —RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago de la factura tipo “C” N° 00002-00000097, con fecha 01 de julio de 2025, por un importe total de Pesos Doscientos Ochenta Mil con 00/100 ctvs. (\$280.000,00), a favor de la razón social GUAJARDO ALEJANDRO MARCELO, C.U.I.T. N° 20-24392270-5, correspondiente a los trabajos de limpieza de techo de loza y dos (2) tanques de cisterna superior en el Establecimiento Educativo E.P.E.T. N° 13.
- **01870 —RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago de la factura tipo “B” N° 00007-00004531, de fecha 26 de junio de 2025, por un importe total de Pesos Nueve Mil Doscientos con 00/100 ctvs. (\$9.200,00), a favor de la Razón Social PESSINO ELIZARI VADINHO JULIÁN, C.U.I.T. N° 20-31203370-5, correspondiente a la adquisición de materiales de plomería, destinados al cambio de un sifón en la bacha del Laboratorio de Biología del Establecimiento Educativo C.P.E.M. N° 4.
- **01871 —RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago de la factura original tipo “C” N° 00001-00000025, con fecha 01 de julio de 2025, por un importe total de Pesos Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 ctvs. (\$1.755.000,00), a favor de la razón social MEDINA SILVIO, C.U.I.T. N° 20-32226727-5, correspon-

● **01872 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura tipo “B” N° 00007-00004529, con fecha 26 de junio de 2025, por un importe total de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil con 00/100 ctvs. (\$156.000,00), a favor de la razón social PESSINO ELIZARI VADINHO JULIÁN, C.U.I.T. N° 20-31203370-5, correspondiente a la adquisición de un (1) rollo tejido rombo de 2x15 metros, destinado a la refacción del cierre perimetral en el Establecimiento Educativo E.P.E.T. N° 13.-**



- **0001** — Establecer el valor de la Unidad Fija (UF) para el mes de Enero del año 2026, en la suma de Pesos Mil Cuatrocientos Veintiséis con 00/100 Ctsv.. (\$1.426,00).

AÑO XXVI **Edición N° 466**

E-MAIL– boletinoficialchml@gmail.com

Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.- Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Chos Malal, en Sesión Ordinaria a los dieciséis

(16) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco, según consta en Acta número 2060 del libro respectivo de este Cuerpo.- FDO. VEGA SOTO Por Tanto Téngase por Ordenanza Municipal N° 4458/25 de la Ciudad de Chos Malal, en 02 (Dos) Fojas Útiles, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.- Decreto N° 00946/25 FDO. ALBARRACÍN MAUREYRA	Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la participación de sus dependencias competentes, debe tomar razón de la prórroga del Permiso que por ésta se acuerda, estando facultado para dictar todas las normas legales complementarias y necesarias para el perfeccionamiento de esta medida.- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.- Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Chos Malal, en Sesión Ordinaria a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco, según consta en Acta número 2060 del libro respectivo de este Cuerpo.- FDO. VEGA SOTO Por Tanto Téngase por Ordenanza Municipal N° 4459/25 de la Ciudad de Chos Malal, en 02 (Dos) Fojas Útiles, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.- Decreto N° 00947/25 FDO. ALBARRACÍN MAUREYRA
ORDENANZA N° 4459/25 EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°: OTÓRGASE una prórroga del permiso especial de uso y ocupación otorgado mediante Ordenanza N° 4038/2023, por el término de doce (12) meses, a favor de la Sra. Sandra Hernández, titular del D.N.I N° 24.606.915, respecto del inmueble identificado como Lote 2, de la Manzana 550, con una superficie de 1.381,26 m2, sujeto a mensura de esta Ciudad.- Artículo 2°: Dicho inmueble debe ser afectado al emplazamiento de un proyecto productivo de cultivo de hortalizas, frutales y cría de aves, permitiendo, asimismo, la edificación de una vivienda familiar.-	

monto total de Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Noventa con 19/100 ctvs. (\$255.990,19), a favor de la razón social DISTRIBUIDORA CHOS MALAL S.A.S., C.U.I.T. N° 33-71810398-8, correspondiente a la adquisición de insumos alimenticios destinados a la preparación de refrigerios para los estudiantes de 4° grado de las Escuelas Primarias de la Ciudad de Chos Malal, quienes participaron en el acto protocolar celebrado el martes 17 de junio del corriente año, con motivo de la celebración por el Día de la Bandera. • 01864 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la Factura original tipo “B” N° 00005-00007679, de fecha 09 de junio de 2025, por un monto total de Pesos Ciento Setenta y Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 ctvs. (\$176.400,00), a favor de la razón social KOENIG OSCAR RAFAEL, C.U.I.T. N° 20-20516975-0, correspondiente a la adquisición de artículos de librería destinados al taller “Arte Decoración” dictado por la docente Sra. Venturin Elizabeth, los días miércoles de 17:30h a 19:00h en la Casa Hogar Paihuen de nuestra ciudad. • 01865 —RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago por la Factura Original tipo “B” N° 00005-00007821, con fecha 03 de julio de 2025, por la suma total de Pesos Ochocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos con 00/100 ctvs. (\$895.200,00), a favor de la razón social KOENIG OSCAR RAFAEL, C.U.I.T. N° 20-20516975-0, correspondiente a la adquisición de ar-	tículos de librería, destinados a los sectores administrativos dependientes de la Secretaría de Gobierno. • 01866 —RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “C” N° 00002-00000472, de fecha 07 de julio de 2025, por un monto total de Pesos Setecientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 ctvs. (\$775.000,00), a favor de la razón social BASCUÑAN MARIANA SUYAI, C.U.I.T. N° 27-32222479-1, correspondiente al servicio de alojamiento y alquiler de salón para los días 27 de junio hasta el 05 de julio del presente año. • 01867 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura tipo “B” N° 00007-00004517, de fecha 17 de junio de 2025, por un monto total de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 00/100 ctvs. (\$461.365,00), a favor de la razón social PESSINO ELIZARI VADINHO JULIÁN, C.U.I.T. N° 20-31203370-5, correspondiente a la adquisición de materiales varios destinados a la fabricación de la base de un maxi-bidón que será utilizado para el acopio y reciclado del aceite vegetal usado, con el objetivo de su posterior transformación en biocombustible. • 01868 —RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura tipo “B” N° 00009-00002157, con fecha 01 de junio de 2025, por un importe total de Pesos Doscientos Ochenta Mil con 00/100 ctvs. (\$280.000,00), a favor de la razón social GUAJARDO ALEJANDRO MARCELO, C.U.I.T. N° 20-24392270-5, correspondiente a
--	--

GUROS LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-50004946-0, correspondiente al servicio de seguro de Responsabilidad Civil para el acto protocolar Día de Bandera, realizado el 20 de junio del corriente año en las escalinatas del torreón. • 01858 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “A” N° 0003-00002327, de fecha 07 de julio de 2025, por un monto total de Pesos Quinientos Ochenta y Siete Mil con 00/100 ctvs. (\$587.000,00), a favor de la razón social SAN RAFAEL DIESEL S.R.L., C.U.I.T. N° 33-71662446-9, correspondiente a la compra de repuestos destinados a camión regador Volkswagen, dominio NJZ-174, vehículo perteneciente al parque automotor, utilizado en la Secretaría de Servicios y Espacios Públicos. • 01859 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “B” N° 00002-00000407, con fecha 07 de julio de 2025, por un monto total de Pesos Dos Millones Doscientos Trece Mil con 00/100 ctvs. (\$2.213.000,00), a favor de la razón social GIROLAMO NICOLÁS MANUEL, C.U.I.T. N° 20-29229839-1, correspondiente a tareas de reparaciones varias a camioneta Renault Kangoo Confort, dominio KSH-150, vehículo perteneciente al parque automotor, dependiente de la Secretaría de Servicios y Espacios Públicos. • 01860 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “B” N° 00003-00000133, de fecha 26 de junio de 2025, por un	monto total de Pesos Ciento Veinte Mil con 00/100 ctvs. (\$120.000,00), a favor de la razón social GONZÁLEZ ARIANNA SOLEDAD, C.U.I.T. N° 27-28483074-7, correspondiente a la cancelación de honorarios profesionales por la labor de certificación de firmas realizada por la misma. • 01861 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura tipo “C” N° 00002-00000130, de fecha 30 de junio de 2025, por un monto total de Pesos Doscientos Diez Mil con 00/100 ctvs. (\$210.000,00), a favor de la razón social MARÍN CESAR, C.U.I.T. N° 20-17214690-3, correspondiente a la reparación y mano de obra en manija exterior e interior del lado derecho de camioneta Ford-100, dominio TTS-761, vehículo perteneciente al parque automotor municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios y Espacios Públicos. • 01862 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “B” N° 00007-00004536, de fecha 26 de junio de 2025, por un monto total de Pesos Doscientos Dos Mil con 00/100 ctvs. (\$202.000,00), a favor de la razón social PESSINO ELIZARI VADINHO JULIÁN, C.U.I.T. N° 20-31203370-5, correspondiente a la adquisición de un (01) tanque de agua de 850 litros, destinado a la vivienda del beneficiario Sr. Ponce Heitzer Bautista Alberto. • 01863 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “A” N° 0002-00009503, con fecha 04 de julio de 2025, por un	ORDENANZA N° 4460/25 EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°: OTÓRGASE una prórroga del permiso especial de uso y ocupación otorgado mediante Ordenanza N° 3448/20, por el término de doce (12) meses, a favor de la Sra. Patricia Cabello Verón, titular del D.N.I N° 22.402.576 y del Sr. Carlos Sebastián Fornes Trigo, D.N.I N° 21.359.600, respecto del inmueble identificado como Lote 03, de la Manzana 609, con una superficie de 312,50 m2, sujeto a mensura de esta Ciudad.- Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la participación de sus dependencias competentes, debe tomar razón de la prórroga del Permiso que por ésta se acuerda, estando facultado para dictar todas las normas legales complementarias y necesarias para el perfeccionamiento de esta medida.- Artículo 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.- Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Chos Malal, en Sesión Ordinaria a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco, según consta en Acta número 2060 del libro respectivo de este Cuerpo.- FDO. VEGA SOTO Por Tanto Téngase por Ordenanza Municipal	N° 4460/25 de la Ciudad de Chos Malal, en 01 (Una) Foja Útil, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.- Decreto N° 00948/25 FDO. ALBARRACÍN MAUREYRA ORDENANZA N° 4461/25 EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°: Acéptase la renuncia a los derechos que poseía Carlos Rodríguez, titular del D.N.I. N° 29.106.908, sobre el lote 05 de la Manzana 100a, con una superficie aproximada de 300,00 m2, según Ordenanza N° 2279/08.- Artículo 2°: Adjudicase en venta a favor de Margarita Carolina Solorza, titular del D.N.I. N° 32.951.435, el inmueble individualizado como Lote 05, de la manzana 100a, con una superficie de 300,00 m2, matrícula catastral N° 02-20-057-5140-0000, según plano de mensura obrante en el expediente 4796-00730/08.- Artículo 3°: Determinase el precio de venta según lo establecido en la Ordenanza N° 3427/20, debiendo adicionarle los derechos de inspección y mensura.- Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la participación de sus dependencias competentes, debe tomar razón de la adjudicación en venta que por
---	---	--	--

ésta se acuerda, estando facultado para dictar todas las normas legales complementarias y necesarias para el perfeccionamiento de esta medida.- Artículo 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.- Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Chos Malal, en Sesión Ordinaria a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco, según consta en Acta número 2060 del libro respectivo de este Cuerpo.- FDO. VEGA SOTO Por Tanto Téngase por Ordenanza Municipal N° 4461/25 de la Ciudad de Chos Malal, en 02 (Dos) Fojas Útiles, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.- Decreto N° 00949/25 FDO. ALBARRACÍN MAUREYRA	plano de mensura obrante en el expediente 8224-EXPM 40180/2023.- Artículo 2°: Determinase el precio de venta según lo establecido en la Ordenanza N° 3427/20, zona I, debiendo adicionarle los derechos de inspección y mensura.- Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la participación de sus dependencias competentes, debe tomar razón de la adjudicación en venta que por ésta se acuerda, estando facultado para dictar todas las normas legales complementarias y necesarias para el perfeccionamiento de esta medida.- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.- Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Chos Malal, en Sesión Ordinaria a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco, según consta en Acta número 2060 del libro respectivo de este Cuerpo.- FDO. VEGA SOTO Por Tanto Téngase por Ordenanza Municipal N° 4462/25 de la Ciudad de Chos Malal, en 01 (Una) Foja Útil, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.- Decreto N° 00950/25 FDO. ALBARRACÍN MAUREYRA
ORDENANZA N° 4462/25 EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A Artículo 1°: Adjudícase en venta a favor del Sr. Fabio Marcelo Muñoz, titular del D.N.I. N° 22.909.764, el inmueble individualizado como lote 3 de la Manzana T1, matrícula catastral N° 02-20-059-0472-0000, con una superficie de 4568,44 m2, según	

el monto de Pesos Setecientos Treinta y Cinco Mil con 00/100 Ctv. (\$735.000,00), a favor de la razón social SEGURA LUCAS DANIEL, CUIT N° 23-27931583-9, correspondiente al 50% del valor restante del monto total consignado en la Factura original tipo “B” N° 00003-00000097, por el trabajo de mano de obra con materiales de una subdivisión con puerta, entre la Subsecretaría de Compras y Suministros y la Subsecretaría de Contrataciones.- • 01853 —RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de Tique Factura tipo “B” N° 0020-00465886, de fecha 19 de junio de 2025, por un monto total de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Diecisiete con 52/100 ctvs. (\$488.817,52), a favor de la razón social: VARELA RODOLFO AGUSTIN, C.U.I.T N° 20-13139340-8, correspondientes a adquisición de productos alimenticios, destinados al Centro de Desarrollo Infantil “Mickey”, “Rayito de Sol” y “Platerito”, por el período estimado para el mes de junio del 2025.- • 01854 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “B” N° 00001-00000181, de fecha 24 de junio de 2025, por un monto total de Pesos Doscientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 ctvs. (\$285.000,00), a favor de la razón social SAN MARTIN MILTON ALBERTO, C.U.I.T N° 20-32694934-6, correspondiente a la adquisición de cincuentas (50) cajas de archivo americanas y un (1) rollo de plástico burbuja para	realizar el embalaje, resguardo y traslado seguro de libros de la biblioteca popular José Manuel Olascoaga de la ciudad de Chos Malal.- • 01855 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “B” N° 00001-00000174, de fecha 19 de junio de 2025, por un monto total de Pesos Cuatrocientos Treinta Mil con 00/100 ctvs. (\$430.000,00), a favor de la razón social SAN MARTÍN MILTON ALBERTO, C.U.I.T. N° 20-32694934-6, correspondiente a la adquisición de insumos y materiales de librería para realizar el embalaje, resguardo y traslado seguro de libros de la Biblioteca Popular José Manuel Olascoaga de la ciudad de Chos Malal. • 01856 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “B” N° 00002-00000364, con fecha 02 de julio de 2025, por un monto total de Pesos Cuatrocientos Dos Mil Quinientos Treinta y Siete con 30/100 ctvs. (\$402.537,30), a favor de la razón social CÓRDOBA ESCALES DILYS, C.U.I.T. N° 27-43760192-0, correspondiente al servicio de alquiler de cinco (5) fotocopadoras e impresoras marca Brother utilizadas en la Secretaría de Desarrollo Humano, durante el mes de junio del año 2025. • 01857 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago por la suma total de Pesos Noventa y Seis Mil Quinientos Ochenta y Uno con 00/100 ctvs. (\$96.581,00), según Póliza N° 444093, a favor de la razón social SANCOR COOPERATIVA DE SE-
---	--

cuales fueron utilizados para trabajos de construcción en la garita del colectivo urbano, ubicada en Avenida Estanislao Flores y esquina Entre Ríos de nuestra Ciudad.- • 01846 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura tipo “B” N° 00002-00000055, con fecha 26 de junio de 2025, por un importe total de Pesos Trescientos Sesenta Mil con 00/100 ctvs. (\$360.000,00), a favor de la razón social: SANDOVAL MARCELO JULIO JOSÉ, C.U.I.T N° 20-38429735-9, correspondiente al servicio de cambio y traslado de un poste de luz de 7,5 mts. en el Establecimiento Educativo PRIMARIA N° 225.- • 01847 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “C” N° 00001-00000350, de fecha 27 de junio del 2025, por un importe total de Pesos Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cien con 00/100 ctvs. (\$284.100,00), a favor de la Razón Social LAGOS WALTER ANTONIO, CUIT N° 20-31924456-6, correspondiente al servicio de colocación de reloj digital y readecuación eléctrica de 7 (siete) bastidores con punto y toma, 2 (dos) tubos led de 18w, 3 (tres) lámparas de 12w, 1 luz de emergencia y el tendido de 26 (veintiséis) metros cableado con cañería ¾, en el establecimiento educativo C.P.E.M N° 4 de nuestra ciudad.- • 01848 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura tipo “B” N° 00007-00004539, con fecha 26 de junio de 2025, por un importe total de Pesos Ciento Treinta y Un	Mil Novecientos con 00/100 ctvs. (\$131.900,00), a favor de la Razón Social: PESSINO ELIZARI VADINHO JULIÁN, C.U.I.T N° 20-31203370-5, correspondiente a la provisión de 1 (un) mingitorio y materiales de plomería, destinados al mantenimiento de baños en el Establecimiento Educativo I.S.F.D. N° 2.- • 01849 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de Factura Original tipo “B” N° 00004-00000047, con fecha 27 de junio del 2025, por un monto total de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 ctvs. (\$484.000,00), a favor de la razón social: PARRA PEDRO MARCELO, C.U.I.T N° 20-17575172-7, correspondiente a la adquisición de materiales eléctricos destinados de mantenimiento y reparación en los artefactos de iluminación, que se encuentran en las instalaciones del Gimnasio Municipal, ubicado en el Barrio Uriburu de nuestra ciudad.- • 01850 —RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de Factura Original “B” N° 00002-00000045, por un monto total de Pesos Un Millón Setecientos Noventa Mil Ochocientos con 00/100 ctvs. (\$1.790.800,00), con fecha 25 de junio del 2025, a favor de la razón social: DE LA VEGA ARIEL ANTONIO, CUIT N° 20-29450723-0, correspondiente al servicio de mano de obra, el cual consistió en la construcción de una rampa doble vado en intersección de calles Urquiza y Sarmiento de nuestra Ciudad.- • 01852 — AUTORÍCESE el pago por
---	--

ORDENANZA N° 4463/25 EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A Artículo 1°: Adjudicase en venta a favor de la Sra. Cedilia del Carmen Ríos Flores, titular del D.N.I. N° 94.355.687, el inmueble individualizado como lote 5 de la Manzana 36, matrícula catastral N° 02-20-061-2701-0000, con una superficie de 310,39 m2, según plano de mensura obrante en el expediente N° 2318-5477/93.- Artículo 2°: Determinase el precio de venta según lo establecido en la Ordenanza N° 3427/20, debiendo adicionarle los derechos de inspección y mensura.- Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la participación de sus dependencias competentes, debe tomar razón de la adjudicación en venta que por ésta se acuerda, estando facultado para dictar todas las normas legales complementarias y necesarias para el perfeccionamiento de esta medida.- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.- Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Chos Malal, en Sesión Ordinaria a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco, según consta en Acta número 2060 del libro respectivo de este Cuerpo.- FDO. VEGA SOTO	Por Tanto Téngase por Ordenanza Municipal N° 4463/25 de la Ciudad de Chos Malal, en 01 (Una) Foja Útil, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.- Decreto N° 00951/25 FDO. ALBARRACÍN MAUREYRA ORDENANZA N° 4464/25 EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A Artículo 1°: Derógase en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 2650/12. - Artículo 2°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 3371, que prohíbe la fabricación, comercialización, tenencia, uso y manipulación de pirotecnia y cohetería en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, con las reservas establecidas en la presente. - Artículo 3°: Establécese como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría de Gobierno, o el organismo que en el futuro la reemplace, la cual estará facultada para aplicar sanciones, disponer decomisos, ordenar clausuras y adoptar todas las medidas administrativas complementarias que correspondan, conforme a la normativa provincial vigente y a las disposiciones municipales que se dicten en consecuencia. - Artículo 4°: El incumplimiento a la presente será sancionada según
---	--

lo establecido en el artículo 23° de la ordenanza 2773/13 o la que en un futuro la reemplace. -

Artículo 5°: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a desarrollar campañas de información, educación y concientización sobre los riesgos de la pirotecnia y la importancia de celebrar sin ruidos que afecten a personas y animales. -

Artículo 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.- Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Chos Malal, en Sesión Ordinaria a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco, según consta en Acta número 2061 del libro respectivo de este Cuerpo.-

FDO. VEGA

SOTO

Por Tanto

Téngase por Ordenanza Municipal N° 4464/25 de la Ciudad de Chos Malal, en 02 (Dos) Fojas Útiles, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.-

Decreto N° 00952/25

FDO. ALBARRACÍN

MAUREYRA

ORDENANZA N° 4465/25
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Artículo 1°: El texto del artículo 1°) de la Ordenanza Municipal N° 3932/23, deberá leerse:

Artículo 2°: **MODIFIQUESE** el artículo 1° de la Ordenanza N° 1059/94, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Adjudíquese en venta a la Señora Ermelinda CAMPOS, D.N.I. N° F5.790.872, argentina, casada, el Lote 12 de la Manzana M°1, matrícula catastral 02-20-075-7362-0000, con una superficie de 212,50 m2, de esta Ciudad de Chos Malal".-

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.- Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Chos Malal, en Sesión Ordinaria a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco, según consta en Acta número 2061 del libro respectivo de este Cuerpo.-

FDO. VEGA

SOTO

Por Tanto

Téngase por Ordenanza Municipal N° 4465/25 de la Ciudad de Chos Malal, en 01 (Una) Foja Útil, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.-

Decreto N° 00953/25

FDO. ALBARRACÍN

MAUREYRA

- (\$49.600,00), a favor de la razón social: MIGUEZ DANIEL HORACIO, C.U.I.T N° 20-16122665-4, correspondiente a la adquisición de productos de panificación destinados a los talleres de fortalecimiento al emprendedor llevado adelante por la Dirección de Economía Social de la Provincia del Neuquén los días 26 y 27 de junio del corriente año.-
01841 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “A” N° 0002-00009163, con fecha 13 de junio de 2025, por un monto total de Pesos Ciento Ochenta y Tres Mil Ochocientos Trece con 93/100 ctvs. (\$183.813,93), a favor de Razón Social: DISTRIBUIDORA CHOS MALAL S.A.S., CUIT N° 33-71810398-9, correspondiente a la compra de productos alimenticios destinados a brindar refrigerio a las infancias que participan de la Liga Infanto-Juvenil los días viernes y sábados del mes de junio de 2025.-
- **01842 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago por la Factura original tipo “C” N° 00002-00003505, de fecha 30 de junio de 2025, por la suma total de Pesos Ciento Noventa Mil con 00/100 ctvs. (\$190.000,00), a favor de la razón social: FERREYRA JOSE LUIS, C.U.I.T N° 20-20449406-2, correspondiente a la provisión de dos (2) equipos frío/calor y treinta y dos (32) unidades de agua mineral envasada, correspondiente de consumo durante el período del mes de junio, destinados a los operarios del Ejército Argentino.-
- **01843 —RECONÓZCASE el gasto y**

AUTORÍCESE el pago de la factura tipo “B” N° 00003-00002624, de fecha 30 de junio del 2025, por un monto total de Pesos Trescientos Cuatro Mil Novecientos Veinte con 00/100 ctvs. (\$304.920,00), a favor de la razón social: DISTRIBUIDORA CONSTRUIR, C.U.I.T N° 30-71674860-6, correspondiente a la adquisición de tres (03) rollos de nylon de 4x50 mts destinados a las familias de escasos recursos que necesiten cubrir filtraciones y humedad en sus hogares atento a las condiciones climáticas de la temporada invernal.-

- **01844 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago de Factura Original Tipo “B” N° 00004-000000045, con fecha 24 de junio del 2025, por un monto total de Pesos Ciento Sesenta Mil Ochocientos con 00/100 ctvs. (\$160.800,00), a favor de la razón social: PARRA PEDRO MARCELO, C.U.I.T N° 20-17575172-7, correspondiente a la provisión de dos (2) reflectores de 200w y dos (2) cintas aisladoras x 10 mts, los cuales se destinaron al reemplazo de los ya existentes en el Hito sobre Ruta Nacional N° 40 de nuestra Ciudad.-

- **01845 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago de Factura Original tipo “B” N° 00006-00007719, con fecha 11 de junio del 2025, por un monto total de Pesos Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 15/100 ctvs. (\$357.835,15), a favor de la razón social: DISTRIBUIDORA CONSTRUIR, CUIT N° 30-71674860-6, correspondiente a la provisión de materiales, los

38.491.718, quien realizará un viaje a la ciudad de Neuquén, con fecha y hora de salida el día 11 de Julio de 2025, a las 13:00 hs., regresando a nuestra ciudad el día 12 de Julio de 2.025, a las 13:00 hs. aproximadamente, a fin de realizar el traslado de una profesional de arquitectura, desde Chos Malal hasta la ciudad de Neuquén Capital.- • 01834 — AUTORÍCESE el viático correspondiente al chofer Sr. Moreno Cristian Eduardo, D.N.I. N° 38.491.718, quien realizará un viaje a la ciudad de Neuquén, con fecha y hora de salida el día 11 de Julio de 2025, a las 13:00 hs., regresando a nuestra ciudad el día 12 de Julio de 2.025, a las 13:00 hs. aproximadamente, a fin de realizar el traslado de una profesional de arquitectura, desde Chos Malal hasta la ciudad de Neuquén Capital.- • 01835 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de una (1) ayuda económica por un monto total de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 ctvs. (\$150.000,00), a favor de la Sra. V.V.L, destinada a cubrir gastos de pago de Servicios y Alimentos.- • 01837 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “B” N° 00004-00000082, de fecha 26 de Junio de 2025, por un monto total de Pesos Cuatrocientos Treinta y Seis Mil con 00/100 ctvs. (\$436.000,00), a favor de la razón social DISTRIBUIDORA CHOS MALAL S.A.S., C.U.I.T. N° 33-71810398-9, correspondiente al servicio de alojamiento de los días 17 y 18 de junio del presente año, destinado a tres (3) perso-	nas, que forman parte de la empresa INTERVAN SC, y dictaron una capacitación para empleados de la Municipalidad de Chos Malal sobre el sistema Hosting del SIAF.- • 01838 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “C” N° 00001-00001284, con fecha 02 de julio de 2025, por un monto total de Pesos Trescientos Cuarenta y Seis Mil con 00/100 ctvs. (\$346.000,00), a favor de la razón social: BRAVO EMANUEL FACUNDO, CUIT N° 20-32842210-8, correspondiente a la adquisición del servicio de comida –viandas–, destinadas a ocho (8) personas pertenecientes a la Subsecretaría de Cultura, que realizaron trabajos de clasificación de libros de la Biblioteca Popular José Manuel Olascoaga de nuestra ciudad, desde el 23 al 27 de junio del 2025.- • 01839 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura tipo “C” N° 00001-00000027, de fecha 23 de junio de 2025, por un monto total de Pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 ctvs. (\$400.000,00), a favor de la razón social: CIRE JOSE ENEBRANDO, C.U.I.T N° 20-14986352-5, correspondiente a la adquisición de servicio de cinco (5) horas de tractor en el sector de la Chacra N° 23 dependiente de la Secretaría de Gestión Productiva.- • 01840 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la Factura original tipo “B” N° 00003-00000147, de fecha 27 de junio de 2025, por un monto total de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 ctvs.
--	--

ORDENANZA N° 4466/25 EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A Artículo 1°: Se regirán por la presente Ordenanza General Impositiva, todas las obligaciones fiscales que establezca la Municipalidad de Chos Malal, de conformidad con las leyes que así lo estipulan dentro de su esfera de competencia. Tales obligaciones consistirán en tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y cualquier otra forma de aportes que fijen las autoridades municipales competentes. - Artículo 2°: Esta Ordenanza general impositiva se aplicará a todos los tributos que los contribuyentes deban abonar a la Municipalidad, consistentes en tasas, contribuciones, impuestos, derechos y demás tributos que por aplicación de las leyes vigentes le sean exigibles. La denominación “Tributos” es genérica y comprende todas las tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y demás obligaciones pecuniarias que la Municipalidad de Chos Malal imponga a sus contribuyentes en su Ordenanza Tributaria. - Artículo 3°: Establécese que existieran importes expresados en la presente Ordenanza Impositiva se determinarán en Unidades Fijas	(U.F.), las cuales tendrán como referencia el valor del litro de combustible nafta súper, conforme al precio de venta al público vigente en la Secretaría de Energía de la Nación para la localidad de Chos Malal, canal de comercialización al público y bandera Ypf, y otros importes serán calculados mediante alícuotas sobre valuaciones. El valor de la Unidad Fija (U.F.) será actualizado dos (2) veces por año, el 1° de Diciembre y el 1° de Junio, tomando como base el precio del litro de combustible súper vigente en esas fechas. El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de publicar y comunicar oficialmente el valor actualizado de la Unidad Fija (U.F.), el cual servirá de parámetro para la determinación de todos los tributos, tasas, derechos y contribuciones establecidos en la presente Ordenanza. Artículo 4°: El año fiscal comprende el período que transcurre desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. TITULO I TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE CAPÍTULO I ALUMBRADO PÚBLICO Artículo 5°: Entiéndase por alumbrado público el servicio que presta la Municipalidad, iluminando por su cuenta las calles de la planta urbana, suburbana y rural, ya sea con iluminación común o especial. Los inmuebles abona-
---	--

rán mensualmente por este servicio los conceptos que el Ente Provincial de Energía del Neuquén determine periódicamente, de acuerdo con su estructura de costos y servicios.

a) **CONTRIBUYENTES CON MEDIDOR:** Según el consumo domiciliario, comercial o industrial registrado en el Ente Provincial de Energía del Neuquén u organismo que lo reemplace, quien practica la recaudación por cuenta de la Municipalidad.

b) **CONTRIBUYENTES SIN MEDIDOR:**
1. Planta urbana y suburbana, por metro de frente 1 U.F.
2. Planta rural, por metro de frente 0.1 U.F.
Se considera que goza del servicio de alumbrado toda propiedad que se encuentre dentro del ejido municipal.

CAPÍTULO II
TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD
INMUEBLE

Artículo 6°: ALÍCUOTA MENSUAL
Por la Tasa por servicio a la propiedad inmueble se abonará una alícuota mensual que surge de multiplicar la alícuota según la ZONA (AZ) de ubicación del inmueble prevista en el artículo 7° por la valuación fiscal de Referencia Impositiva del inmueble (VFRI), dividido 12 meses del año, de conformidad a la siguiente fórmula:

(VFRI x AZ)/12
El Poder Ejecutivo Municipal podrá fijar un Valor Fiscal de Re-

ferencia Impositiva (VFRI), tomando como base la valuación catastral de los inmuebles, determinada conforme a las disposiciones de la Ley Provincial 2217 y a los coeficientes de ajuste que establezca el Poder Ejecutivo provincial, al solo efecto de determinar la base imponible para la Tasa a la Propiedad Inmueble, asegurando la razonabilidad y proporcionalidad del incremento impositivo.

Artículo 7°: A los fines de la determinación final de la tasa se divide a la ciudad en cuatro zonas (ZONA A, ZONA B, ZONA C, ZONA D) que están determinadas de acuerdo con la demarcación realizada en el plano adjunto -ANEXO A - el cual forma parte de la presente Ordenanza.
Inmuebles que no posean valuación fiscal emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia, y sean encuadradas bajo la figura de "Unidad Tributaria Municipal" mediante lo normado en la ordenanza 2788/14 serán individualizadas dentro de la ZONA U, hasta tanto las mismas posean mensura de división y puedan ser encuadradas en la zonificación consignada en el ANEXO A. Dicha ZONA U deberá asimilarse a los valores determinados para la ZONA C.

Artículo 8°: El valor de la alícuota anual para la determinación de la tasa por servicios a la propiedad inmueble es el siguiente, de conformidad a la zona de la propiedad:

- tal de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 ctvs. (\$1.764.000,00), a favor de la razón social PESSINO ELIZARI VADINHO JULIÁN, C.U.I.T. N° 20-31203370-5, correspondiente a la adquisición de un (01) lavarropas x 10kg, que será instalado en el Albergue Municipal.-
- **01827 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago de Factura Original tipo “B” N° 00003-00002645, con fecha 24 de Junio de 2025, por un monto total de Pesos Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Treinta con 00/100 ctvs. (\$218.730,00) a favor de la razón social: JUANITO SRL, C.U.I.T N° 30-71479061-3 correspondiente a la adquisición de productos alimenticios, por el período comprendido desde el 18 al 20 de Junio inclusive, destinados a la Organización MTE.-
- **01828 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago de la factura original tipo “C” N° 00002-00000042, con fecha 30 de Junio del 2025, por un monto total de Pesos Un Millón Trescientos Mil con 00/100 ctvs. (\$1.300.000,00), a favor de la razón social LEFOLL RAMÓN NICOLÁS HIPOLI, C.U.I.T. N° 20-14572396-6, por la adquisición de 26 metros cúbicos de leña trozada, en el marco del “Operativo Leña 2025”, destinada a los vecinos de la localidad de Chos Malal.-
- **01829 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago según detalle de facturas del Anexo I que forman parte de la presente, por un monto total de Pesos Cinco Millones Noventa y Cuatro Mil Veintiocho con 82/100 ctvs. (\$5.094.028,82), a favor de la razón social CAYNES S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71445881-3, correspondientes a la provisión de servicio de combustible semanal del Parque Automotor Municipal.-
- **01830 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago según ticket factura tipo “B” N° 00026-00024482, con fecha 30 de junio de 2025, por un monto total de Pesos Noventa Mil Cinco con 00/100 ctvs. (\$90.005,00), a favor de la razón social CAYNES S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71445881-3, correspondientes a la provisión de servicio de combustible otorgado por vales semanales destinados a vehículos del Parque Automotor Municipal.-
- **01831 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago de una (1) ayuda económica por un monto total de Pesos Novecientos Cincuenta Mil con 00/100 ctvs. (\$950.000,00), a favor de la beneficiaria Sra. K.H.N, con Oficio judicial N° 280/2024, destinada a cubrir gastos de Alquiler.-
- **01832 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE** el pago de Cincuenta y nueve (59) ayudas económicas por un monto total de Pesos Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 ctvs. (\$6.845.000,00), a favor de los beneficiarios que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente, destinadas a cubrir gastos de alquiler, alimentos y tratamientos médicos.-
- **01833 — AUTORÍCESE** el viático correspondiente al chofer Sr. Moreno Cristian Eduardo, D.N.I. N°

del 01 de Enero de 2026, el siguiente orden de subrogancia para el caso de ausencia de más de tres (3) días de los titulares de las Secretarías, a saber conforme el siguiente orden: • 00966 — APRUÉBASE Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de Chos Malal representada por el Secretario de Servicios y Espacios Públicos Sr. Cofre Abraham en Subrogancia Legal de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y el Sr. Tapia Néstor Fabián titular del D.N.I. N° 34.001.947, con el objeto de la realización de una clase abierta de danzas folklóricas según considerando expuestos en el presente.- • 00967 — APRUÉBASE Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de Chos Malal representada por el Secretario de Servicios y Espacios Públicos Sr. Cofre Abraham en Subrogancia Legal de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y el Sr. Ceballos Marcelo Saúl titular del D.N.I. N° 35.310.402, que como anexo forma parte del presente.-	
RESOLUCIONES MUNICIPALES 2025	
• 01823 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la Factura Original tipo “C” N° 00002-00003506, de fecha 30 de Junio de 2025, por la suma de pesos Un Millón Novecientos Diez Mil con 00/100 ctvs. (\$1.910.000,00), a favor de la razón social: FERREYRA JOSE LUIS, C.U.I.T. N° 20-20449406-2, correspondiente a la adquisición de doscientos ochenta (280) bidones de agua mineral	• por 20 litros y el alquiler de treinta y cuatro (34) equipos frío/calor, destinados al personal de las Secretarías y sus dependencias a cargo de la Municipalidad de Chos Malal, durante el mes de Junio 2.025- • 01824 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la factura original tipo “A” N° 0011-00073139, de fecha 01 de julio de 2025, por un monto total de Pesos Trescientos Setenta y Cuatro Mil Sesenta y Tres con 03/100 ctvs. (\$374.063,03), a favor de la razón social: A.C.SAT. S.R.L., C.U.I.T N° 30-71096504-4, correspondiente al servicio de rastreo satelital vehicular a veintitrés (23) vehículos del parque automotor, dependiente de la Secretaría de Servicios y Espacios Públicos de la Municipalidad de Chos Malal, durante el mes de junio del presente año.- • 01825 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de Factura Original tipo “B” N° 00009-00002174, con fecha 27 de Junio de 2025, por un monto total de Pesos Doscientos Diecisiete Mil con 00/100 ctvs. (\$217.000,00) a favor de la razón social: TEMI HECTOR RAUL, C.U.I.T N° 20-22041984-4 correspondiente a la adquisición de alimentos secos, legumbres y productos cárnicos, por el período comprendido desde el 25 al 27 de Junio inclusive, destinados a la Organización MTE.- • 01826 — RECONÓZCASE el gasto y AUTORÍCESE el pago de la Factura tipo “B” N° 00006-00001362, de fecha 12 de Junio de 2025, por un monto to-

ZONAS 01/2026 a 12/2026 A 1.29% B 1.04% C 0.77% D 0.55%											
En caso de no contar con la valuación antes dicha, se tomará la valuación con la que se liquidó este tributo en el ejercicio fiscal anterior aplicando el índice de precios al consumidor de bienes y servicios para la Provincia del Neuquén entre octubre del 2024 y octubre 2025, que publicó la Dirección Provincial de estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén.-											
Artículo 9°: A los fines de la determinación tributaria, el importe mínimo mensual a tributar por zona será de:											
<table><tr><th>ZONAS</th><th>01/2026 a 12/2026</th></tr><tr><td>A</td><td>8 U.F.</td></tr><tr><td>B</td><td>6 U.F.</td></tr><tr><td>C</td><td>5 U.F.</td></tr><tr><td>D</td><td>5 U.F.</td></tr></table>		ZONAS	01/2026 a 12/2026	A	8 U.F.	B	6 U.F.	C	5 U.F.	D	5 U.F.
ZONAS	01/2026 a 12/2026										
A	8 U.F.										
B	6 U.F.										
C	5 U.F.										
D	5 U.F.										
Artículo 10°: En el caso de no poder determinarse la valuación fiscal del inmueble para el cálculo de la tasa a la propiedad inmueble, deberá tributar el mínimo según la zona.											
TITULO II INSPECCIÓN E HIGIENE DE TERRENOS BALDÍOS											
Artículo 11°: Por el servicio de inspección, seguridad e higiene de baldíos se abonará un derecho, por mes y por metro cuadrado, incluyendo la tasa a la propiedad inmueble, conforme a las Zonas determinadas en el Anexo A de Acuerdo a los Siguietes Períodos: <table><tr><th>ZONAS</th><th>01/2026 a 12/2026</th></tr><tr><td>A</td><td>0.10 U.F.</td></tr><tr><td>B</td><td>0.07 U.F.</td></tr><tr><td>C</td><td>0.05 U.F.</td></tr><tr><td>D</td><td>0.05 U.F.</td></tr></table>		ZONAS	01/2026 a 12/2026	A	0.10 U.F.	B	0.07 U.F.	C	0.05 U.F.	D	0.05 U.F.
ZONAS	01/2026 a 12/2026										
A	0.10 U.F.										
B	0.07 U.F.										
C	0.05 U.F.										
D	0.05 U.F.										
El Poder Ejecutivo queda facultado para declarar incluidos dentro de la Zona D nuevos loteos con fines promocionales, y por determinado período de tiempo hasta un plazo máximo de 18 meses desde la inscripción del mismo.											
Artículo 12°: A los efectos del cobro del derecho establecido en el Artículo 11° se considerará baldío a todo inmueble urbano que se halle en estado de abandono o sin cumplir con ninguna función urbanística específica, principal o complementaria, que justifique su permanencia sin mejoras o edificaciones, así como también en los casos que se genera una nueva parcela de una subdivisión de cualquier terreno, siempre y cuando posea una dimensión menor a 1 hectarea. En particular, serán tenidos como baldíos: Todo lote no edificado. Aquel que edificado se encuentre											

en estado ruinoso y/o que sea declarado inhabitable por el Departamento Ejecutivo Municipal. Aquel con obras en construcción paralizadas. Esta disposición no se aplicará en los casos en que el inmueble sea adquirido en las condiciones nombradas, en cuyo caso el nuevo titular dispondrá de seis (6) meses para reactivar las obras. La enumeración precedente es meramente enunciativa, estando facultado el Departamento Ejecutivo -a través de su área competente- para ampliar, complementar y/o restringir sus alcances según las particularidades que presente cada caso concreto. El Honorable Concejo Deliberante se reserva la instancia final de decisión en el caso de no alcanzarse un acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el contribuyente. Artículo 13°: Desgravaciones a) Todo terreno declarado baldío, del cual su propietario concluya el trámite de visación o aprobación de planos de edificación, será beneficiado con las siguientes desgravaciones respecto del derecho previsto en el presente título según el estado de la obra: 1. Inicio de obra el 20% descuento 2. Avance del 50% en la obra el 50% descuento 3. Obra terminada el 100% descuento 4. Obra no terminada, habitada en forma permanente el 100% descuento	Los estados de la obra en edificación serán certificados únicamente por el área competente que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, caducando este beneficio de manera automática si se diera lo previsto en el inciso c) del Artículo 12. Las desgravaciones previstas en el presente inciso a), no serán aplicables a aquellos inmuebles que aún sin constituirse en baldíos poseen construcciones respecto de las cuales no se encuentre concluido el trámite de visación o aprobación de los planos de obras. b) Todo terreno baldío que cumpliera con las disposiciones vigentes relativas a cercos y veredas, tendrá una desgravación del DIEZ POR CIENTO (10%) por el cerco y VEINTE POR CIENTO (20%) por la vereda completa, siendo las mismas acumulativas. Este beneficio será otorgado previa certificación de la autoridad de aplicación. Cuando a un lote le correspondan las bonificaciones establecidas en los incisos a) y b), el Departamento Ejecutivo estará facultado para acumular progresivamente todas ellas. c) Cuando en la totalidad de un terreno baldío su propietario realice -de acuerdo con el criterio que establezca el Departamento Ejecutivo- actividades de jardinería, forestación, cultivo de flores, frutas finas o plantines para horticultura, siembra de césped y/u otras prácticas que contribuyan al embellecimiento de la ciudad, será beneficiado con
--	--

Cooperativa Curi Leuvú y estén afectados a los diversos servicios contratados a la mencionada prestataria. En aquellos casos en que el prestador no hubiere comprendido la totalidad del período estipulado, la compensación se abonará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.- • 00931 — DESÍGNASE a partir del 01 de Enero del 2026 al Vet. Baigorria Braian Anael titular del D.N.I N° 36.435.293 en el Cargo de Director de Zoonosis dependiente de la Secretaría de Gestión Productiva de la Municipalidad de Chos Malal.- • 00938 — ACÉPTASE la renuncia de la Sra. SCARABOTTI Celeste titular del D.N.I N° 32.222.415 quien cumplía sus funciones como Subsecretaria de Turismo dependiente de la Secretaría de Gestión Productiva de la Municipalidad de Chos Malal, a partir del 01 de enero del 2026, según lo expuesto en los considerandos de la presente norma.- • 00939 — APRUÉBASE Convenio de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Chos Malal representada por el Secretario de Servicios y Espacios Públicos Sr. Cofre Abraham Amado titular del D.N.I N° 23.837.593, por una parte, y por la otra el Sr. José Fabián Moyano titular del D.N.I N° 17.439.210 en representación de la Asociación de Bomberos Voluntarios, que como anexo forma parte del presente.- • 00941 — APRUÉBASE Contrato celebrado en Expediente Administrativo N° 06/00840/25, por el Secretario de	Servicios y Espacios Públicos y la Cooperativa de Trabajo Habitar Patagonia, para la prestación de servicios de mantenimiento, limpieza y conservación en el Cementerio de la Ciudad de Chos Malal y servicios de barrido y limpieza de calles en la Localidad de Chos Malal, que como Anexo forma parte del presente.- • 00942 — APRUÉBASE Contrato celebrado en Expediente Administrativo N° 06/00841/25, por el Secretario de Servicios y Espacios Públicos y la Cooperativa de Trabajo Habitar Patagonia, para la prestación de servicios de gestión de residuos orgánicos y elaboración de compost, trabajos generales en Chacra N° 21 y Chacra N° 23, como así también tareas generales de mantenimiento, limpieza y apoyo operativo en distintos espacios municipales de la Ciudad de Chos Malal, que como Anexo forma parte del presente.- • 00943 — DESÍGNASE a partir del 01 de Enero del 2025 al Sr. Soto Enrique Omar titular del D.N.I. N° 20.280.153, en el Cargo de Director Municipal Operativa, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Chos Malal.- • 00944 — DESÍGNASE a los Funcionarios Municipales que asistirán a la gestión de gobierno actual, como personal de planta política, sin estabilidad alguna debido a ser el mismo de gestión temporal, en los términos del artículo 69° de la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza N° 4166/24 vigente, a las siguientes personas: • 00945 — ESTABLÉZCASE a partir
---	--

0.64 UF Remolacha 2.12 UF Pepino 3.32 UF Zapallo de tronco 3.32 UF Zapallo inglés 1.06 UF Zapallo calabaza 1.06 UF Tomate redondo 4.24 UF Tomate perita 3.53 UF Espinaca 3.18 UF Cilantro 3.75 UF Perejil 4.38 UF Berenjenas 3.53 UF Zanahoria 1.41 UF Frutillas 8.48 UF Morrón verde 4.95 UF Morrón rojo 5.66 UF Semillas hortícolas (por medida) 2.12 UF Combo de temporada 4.24 UF	del año Dos Mil Veinticinco, según consta en Acta número 2061 del libro respectivo de este Cuerpo.- FDO. VEGA SOTO Por Tanto Téngase por Ordenanza Municipal N° 4466/25 de la Ciudad de Chos Malal, en Setenta y Ocho 78 Fojas Útiles, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Decreto N° 00954/25 FDO. ALBARRACÍN MAUREYRA
DECRETOS MUNICIPALES 2025	
	00761 — OTÓRGUESELE, la Categoría FUA de la agente Andrada María Cristina DNI N° 20.063.684, Legajo N° 9279 con retroactividad al mes de Octubre 2025, subsanando error involuntario en Decreto 0688/25.- 00908 — APRUEBASE el Convenio de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Chos Malal y la Municipalidad del Huecú, suscripto con fecha de 10 de Diciembre de 2025, que como anexo I forma parte del presente Decreto.- 00918 — AUTORÍZASE a la Secretaría de Economía y Recursos Públicos a efectivizar el pago de una suma extraordinaria, por única vez, en concepto de compensación económica, a abonarse en el mes de diciembre, equivalente a 26 Bonos Extraordinarios de Pesos Cien Mil con 00/100 ctvs. (\$100.000,00) más I.V.A., con el fin de ser distribuidos entre los cooperativistas que actualmente formen parte de la

Artículo 113°: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 114°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.- Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Chos Malal, en Sesión Ordinaria a los veintitrés (23) días del mes de diciembre

un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) de la tasa por inspección de terrenos baldíos.	cho servicio. A efectos del cobro de la tasa descripta, el Departamento Ejecutivo Municipal, evaluará, a través de la Secretaría de servicios y espacios públicos, o la que en el futuro la reemplace, los predios que se encuentren asistidos por este servicio.
Artículo 14°: Toda parcela denominada catastralmente como quinta que no se encuentra fraccionada tributará como lote urbano. Las quintas aludidas en el párrafo anterior y las parcelas denominadas como chacras serán consideradas baldíos, aunque estén edificadas, si el resto de la tierra se encontrara sin labranza, cultivo y/o abandonada y en este caso abonarán por mes y por hectárea: 7.05 U.F.	TITULO V CATASTRO JURÍDICO PARCELARIO Artículo 17°: No se percibirán tasas por el presente Título hasta la completa implementación del Catastro Jurídico Parcelario.
TÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS Artículo 15°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 108° del Código Tributario, se abonarán las contribuciones que establezca la Ordenanza especial que regula la materia.	TITULO VI TASA POR SERVICIOS CATASTRALES CAPÍTULO I ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA Artículo 18°: Por el visado municipal de planos de mensura con subdivisión simple o por el régimen de propiedad horizontal, corresponderá abonar por este derecho 9.79 U.F., más un adicional variable, según el siguiente detalle: a) Hasta DIEZ (10) parcelas, resultantes de la mensura, por parcela 2.01 U.F. b) Más de DIEZ (10) parcelas, resultantes de la mensura, por parcela 1.48 U.F.
TITULO IV TASA POR REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES Artículo 16°: Toda explotación rural o suburbana servida por caminos vecinales municipales tributará una tasa por reparación, conservación y mejora de éstos, en forma mensual y por hectárea o fracción, la suma de 30 U.F. La presente tasa incluirá la recolección de residuos suburbanos, según lo disponga la Secretaría de servicios y espacios públicos, o la que en el futuro preste di-	CAPÍTULO II OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Artículo 19°: Se abonará el VEINTE POR CIENTO (20%) del derecho

total pagado por el estudio y vi- sación de mensura.	2.79 U.F. c) Proyectos de redes de infraes- tructura, se abonará por lote consignado 5.15 U.F.
CAPÍTULO III OTROS SERVICIOS CATASTRALES	
Artículo 20°: DETERMINACIÓN DE LÍNEA MUNICIPAL a) A particulares frentistas 1. Por cada frente a una calle 21.93 U.F. 2. por cada mojón esquinero 26.99 U.F. b) A empresas para instalación de servicios de infraestructura: 1. Por tramo recto de hasta 300 metros 51.66 U.F. 2. Certificación por tramo recto 26.55 U.F. En zonas suburbanas los valores indicados en los incisos a) y b) sufrirán un incremento del TREIN- TA POR CIENTO (30%). Los servicios detallados en el presente artículo estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la Administración Municipal.	Artículo 23°: Registro de Planos e Inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digita- lización de la documentación pre- sentada, el 2% (dos por mil) del valor total de la obra, calculada según costo de la construcción, para la zona y según los rubros y categorías que se detallan a con- tinuación, estableciéndose un mí- nimo de 1.26 U.F. hasta se deter- mine la tabla de valores costo construcción.-
	TITULO VII DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL
Artículo 21°: OTORGAMIENTO DE CO- TAS DE NIVEL (por cada frente): a) De veredas 9.82 U.F. Las cotas de nivel se otorgarán siempre que exista proyecto de infraestructura que así lo permi- ta.	Artículo 24°: Fijase los siguien- tes valores básicos y uniformes conforme a lo establecido en el artículo 130° de la Ordenanza Tributaria: a) VIVIENDAS: 1. Hasta TREINTA (30 m2) destina- da para vivienda del propietario de comprobados escasos recursos; siempre que sea único bien y no sujeta al régimen de propiedad horizontal EXENTO 2. Demás viviendas, por cada me- tro cuadrado cubierto 0.94 U.F. b) DEPÓSITOS Y GALPONES 1. De mampostería por cada m2 cu- bierto 1.88 U.F. 2. De madera por cada m2 cubierto 0.94 U.F. 3. De Chapa por cada m2 cubierto 0.94 U.F. 4. Mixto por cada m2 cubierto
Artículo 22°: OTROS SERVICIOS. Por los servicios mencionados a continuación se abonará: a) Por otorgamiento y certifica- ción de número domiciliario 2.95 U.F. b) Por actualización de visado municipal de planos de mensura	

les.	4.24 UF Dulce de membrillo 500 g 3.53 UF Tomate triturado 360 g no 2.62 UF Tomate triturado 900 g 3.18 UF
Artículo 110°: Habilitase la co- mercialización de los productos enumerados en los artículos si- guientes, producidos por las áreas mencionadas, conforme la normativa sanitaria vigente y los registros obligatorios (CAA, SE- NASA, BPA, RNE, RNPA, RENFO, RENSPA).	CAPÍTULO III VALORES DEL VIVERO Y HUERTAS MU- NICIPALES
CAPÍTULO II VALORES DE LA SALA DE ELABORACIÓN MUNICIPAL	Artículo 112°: Fíjase los valores de venta en Unidades Fijas (UF) de los productos provenientes del Vivero Municipal y de las Huertas Municipales, conforme el siguien- te detalle:
Artículo 111°: Fíjase los valores de venta en Unidades Fijas (UF) de los productos elaborados en la Sala de Elaboración Municipal, conforme el siguiente detalle:	Producto Valor en UF Plantines florales N°10 2.12 UF Plantines florales N°12 3.53 UF Ornamentales 8.48 UF Aromáticas 8.48 UF Plantines hortícolas 0.28 UF Plantines de cebollino 2.83 UF Cebollas 1.41 UF Lechuga 2.83 UF Ají 2.76 UF Arvejas 3.18 UF Choclo 1.06 UF Ajo (por cabeza)
Producto Presentación Valor en UF Mermelada de durazno 360 g 2.47 UF Mermelada de damasco 360 g 2.47 UF Mermelada de frutilla 360 g 6.36 UF Mermelada de frutos rojos 360 g 5.66 UF Mermelada de cítricos 360 g 1.77 UF Mermelada de uva 360 g 2.83 UF Mermelada de cereza 360 g	

se encuentren pavimentadas serán consideradas dentro de la Zona A. Asimismo no será exigible la presente obligación cuando el predio no cuente con el respectivo cordón cunetas y se encuentre en una calle pavimentada. Artículo 104°: Los contribuyentes podrán cancelar por adelantado y de manera semestral las Tasas por servicios a la propiedad inmueble, Patentes de rodados o Derechos de inspección, seguridad e higiene que se liquiden por el año fiscal. Se deberá abonar en el mes de enero el primer semestre del año y en el mes de julio el segundo. En estos casos gozarán de un descuento del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el monto semestral del tributo que se trate. Artículo 105°: Establézcase una bonificación especial del VEINTE POR CIENTO (20%) a los contribuyentes, responsables y cumplidores sobre la base del tributo anual de Patente de rodado, Tasa de Inspección de seguridad e higiene de comercio y Servicios a la propiedad inmueble siempre que los mismos hayan cancelado todas sus obligaciones tributarias con la Municipalidad al momento de la liquidación del tributo, y que no se encuentren en ningún régimen de regularización tributaria o	plan de facilidades de pago por tasas municipales, salvo régimen por contribución por mejoras. Artículo 106°: Los tributos cancelados fuera de término abonarán un interés por mora equivalente al 24% Anual o la tasa activa del Banco de la Provincia de Neuquén fijada para sus operaciones de descuento, sobre el monto adeudado y hasta la fecha del efectivo pago.- Artículo 107°: El pago de los gravámenes y tasas por servicios comprendidos en esta Ordenanza, se efectuará en forma y tiempo que fije el Departamento Ejecutivo. Artículo 108°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar el redondeo a favor de los contribuyentes en el cobro de los tributos municipales a los efectos de solventar la diferencia por el cambio de moneda. TITULO XXVIII CAPÍTULO I COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MUNICIPALES Artículo 109°: autorízase la comercialización destinado a regular los valores y condiciones de venta de los productos elaborados y producidos por la Sala de Elaboración Municipal, el Vivero Municipal y las Huertas Municipa-
--	--

1.88 U.F. c) COMERCIOS 1. Galerías comerciales, por cada m2 cubierto 1.88 U.F. 2. Local comercial, por cada m2 cubierto 1.31 U.F. 3. Hoteles, moteles, hosterías, residenciales, hospedajes en general, estaciones de servicio y demás prestadores de servicios turísticos 2.29 U.F. 4. Sanatorios, bancos, salas de juegos, funerarias 3.67 U.F. 5. Talleres y servicio al automotor en general 1.25 U.F. d) ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES de cualquier tipo, Por cada m2 cubierto 3.67 U.F. e) TEMPLOS EN GENERAL EXENTO f) BÓVEDAS Y PANTEONES 8.41 U.F. Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía. El pago de estos derechos se abonará en el momento de la presentación de planos de edificación. Artículo 25°: De acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes en el Municipio, para iniciar toda construcción resulta ineludible la presentación de títulos de propiedad y/o documento que acredite la legítima posesión del inmueble en que se ejecutará la obra; como así también los planos de obra firmados por profesional de la construcción, inscripto en el Consejo profesional y/o Colegio de arquitectos respectivo, sin cuyo requisito la obra será paralizada por la Municipalidad hasta el cumplimiento de la tramitación.	Artículo 26°: Por el servicio que se detalla a continuación deberá abonarse el siguiente derecho: Por cada inspección de obras 18,00 U.F Se exime de este derecho a los comprendidos en el Artículo 24°, inciso a)1. TITULO VIII DERECHO POR HABILITACIÓN O INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Artículo 27°: El derecho POR HABILITACIÓN O INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS del Código tributario, por actividad principal, se fija en 40.48 U.F. Las empresas que presten servicios inherentes a telefonía, gas natural, electricidad, televisión por cable, agua corriente o cualquier otro que utilice para su cometido redes o sistemas instalados en la vía pública, y se valga de conexiones domicilia-rias, que pretendan construir o ampliar sus sistemas de distribución deberán abonar, además de la fijada en los párrafos anteriores, una tasa retributiva única por el estudio y visado técnico de tales proyectos y la evaluación de su impacto ambiental; los que deberá presentar el solicitante y sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 168° de la Carta Orgánica Municipal, conforme al siguiente detalle:
--	---

	Período 01 a 12/2026	Certificado de cumplimiento fiscal frente a DPR Neuquén; Libre deuda contravencional en el Juzgado de Faltas de Chos Malal; Certificado de NO registro de violencia Familiar y de Género (ley 3233); Constancia de no inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos. En caso de resultar moroso, a los fines de dar curso a su petición, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la normativa correspondiente. Carnet de manipulación de alimentos en caso de que la actividad a desarrollar lo requiera Si el local es cedido: presentar COMODATO sellado por Rentas Si el local es alquilado: fotocopia del CONTRATO sellado por Rentas En caso de SOCIEDADES: presentar copia del contrato de la sociedad con inscripción en el RPC. Si es representante de una SOCIEDAD: deberá presentar el correspondiente poder que lo autoriza, realizado ante escribano público con expresa constancia del representado. Aprobación de la INSPECCIÓN DE APTITUD DEL LOCAL. Se fija el derecho previsto en el Artículo 145° del Código Tributario en 10 U.F.
a) Por servicios a usuarios ubicados hasta en 50 manzanas urbanas o fracción	1.094 U.F.	a) Para la licencia de transporte de pasajeros mediante <u>taxi</u> , radio taxi y remises, dicha tasa se fija en un valor de 49.94 U.F, renovándose cada un año.
b) Por servicios a usuarios ubicados hasta en 100 manzanas urbanas o fracción	1.630 U.F.	b) Para la licencia de <u>actividades turísticas</u> (trekking, pesca, mountain bike, rafting, y otras
c) Por servicio a usuarios ubicados en más de 100 manzanas urbanas o fracción	2.630 U.F.	
Este derecho se abonará por cada habilitación y/o cambio de razón social que se produzca a partir de la sanción de la presente ordenanza y estará a cargo de la empresa solicitante.		
Artículo 28°: Las licencias comerciales tendrán vencimiento al 31 de Diciembre del año en curso, y para iniciar la renovación tendrán plazo a partir del primero de enero hasta el último día hábil de Mayo del siguiente año. A los fines de tramitar el otorgamiento y/o renovación de una licencia comercial, todo solicitante deberá presentar: Formulario de solicitud, Constancia de Inscripción en ARCA y en DPR Neuquén; En caso de contar con establecimiento comercial, distinto al domicilio Fiscal, presentar la constancia de Locales, Establecimientos y Otros de ARCA. Libre deuda por la totalidad de los tributos municipales;		

Sur, La Cantera y Los Maitenes cuya superficie no supere 1 hectárea	7 UF	do para reducir o efectuar compensaciones de la Tasa por promoción de actividades productivas.
Categoría b) Chacras y quintas asistidas por los canales Norte, Sur, La Cantera y Los Maitenes cuya superficie sea de 1 a 2 hectáreas	10 UF	TÍTULO XXVII INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE DE FRENTE Y VEREDAS
Categoría c) Chacras y quintas asistidas por los canales Norte, Sur, La Cantera y Los Maitenes cuya superficie sea mayor de 2 hectáreas y hasta 5 hectáreas	14 UF	Artículo 103°: Todo titular de inmueble urbano que no haya cumplido con las obligaciones que a su respecto impone la Ordenanza que reglamente "Cercos, muros, frentes y veredas", deberá abonar un tributo especial, en forma mensual y por metro lineal de frente por el servicio de inspección, seguridad e higiene de frentes y veredas de acuerdo al siguiente detalle (Conforme plano Anexo A):
	18 UF	-Zona A 0.16 U.F.
Artículo 101°: Cuando a consideración de la Municipalidad la falta de prestación de servicios de riego ocasione perjuicios al usuario, el Honorable Concejo Deliberante, podrá eximir el pago del servicio correspondiente hasta la efectiva prestación del mismo. Esta excepción no regirá cuando en época invernal o por causas climáticas, sea inconveniente prestar el servicio.		-Zona B 0.06 U.F.
Artículo 102°: A pedido del propietario o representante legalmente reconocido, el Departamento Ejecutivo Municipal está faculta-		-Zona C 0.04 U.F.
		-Zona D 0.04 U.F.
Esta disposición no se aplicará en los casos en que el contribuyente presente un plan de vereda para el inmueble, en cuyo caso dispondrá de seis (6) meses para realizar la obra, de lo contrario se pierde el beneficio y se deben abonar todos los periodos suspendidos.		
A los efectos del presente artículo, todas aquellas calles que		

a) Por cada solicitud de taxis o servicios de transporte 3.95 U.F. b) Por cada certificado o testimonio 2.63 U.F. c Por cada certificado de libre deuda en concepto de patentes de rodados, por cada automotor EXENTO d) Por cada solicitud de liquidación de deuda 0.52 U.F. e) Por cada Carnet de Manipuladores de Alimentos 2.20 U.F. f) Por cada renovación de Carnet de Manipuladores de Alimentos 0.34 U.F. g) Por cada solicitud de tierras municipales 0.34 U.F. h) Por cada presentación de título, escrituras o sentencia judicial o boleto de compra-venta en la Dirección General de Catastro: EXENTO i) Por cada solicitud inicio, renovación, cambio de razón social, cambio de domicilio y/o baja de la misma 1.16 U.F. Estarán exentos de este derecho las personas físicas o jurídicas comprendidas en el Artículo 243° del Código Tributario.- Artículo 98°: Por la prestación a empresas y/o entidades particulares del servicio de cobranza a través del sistema de descuento o débito de haberes a empleados municipales, las mismas deberán abonar una tasa mensual equivalente al CINCO POR CIENTO (5%)	del monto global del débito mensual bruto que se hubiera practicado, con un monto mínimo de 40 U.F. Sin perjuicio de ello, la operatoria deberá instrumentarse, en todos los casos, a través de convenios específicos a suscribir entre la entidad y el Departamento Ejecutivo Municipal. Artículo 99°: Todos los empleados municipales a los cuales el Municipio deba efectuar descuento de haberes por orden judicial para la cancelación de deudas de carácter comercial estarán obligados a abonar una tasa mensual por la prestación de este servicio administrativo de 1.05 U.F. por cada operación, hasta un máximo de 2 U.F. TÍTULO XXVI CONSERVACIÓN DE CANALES DE RIEGO Artículo 100°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tributaria, y considerando exclusivamente a las chacras y quintas que se encuentren territorialmente regularizadas, se cobrará por este derecho mensualmente los siguientes valores, previo informe de la Secretaría de Producción o la que en el futuro la reemplace, de acuerdo al siguiente detalle: Categoría a) Chacras y quintas asistidas por los canales Norte,	autorizadas por la dirección de turismo, no incluye alojamientos ni camping) se cobrará por temporada declarada, un valor fijo de 8.58 U.F. c) Para la licencia de <u>parrilla móvil</u> se establecerá un periodo trimestral con vigencia desde el inicio de la solicitud cumpliendo con la normativa vigente establecida en la ordenanza 4119/24, y se cobrará un valor fijo de 48.70 U.F. por trimestre. d) Comercios mayoristas. a) Para la licencia de transporte de pasajeros mediante <u>taxi</u>, radio taxi y remises, dicha tasa se fija en un valor de 49.94 U.F, renovándose cada un año. b) Para la licencia de <u>actividades turísticas</u> (trekking, pesca, mountain bike, rafting, y otras autorizadas por la dirección de turismo, no incluye alojamientos ni camping) se cobrará por temporada declarada, un valor fijo de 8.58 U.F. c) Para la licencia de <u>parrilla móvil</u> se establecerá un periodo trimestral con vigencia desde el inicio de la solicitud cumpliendo con la normativa vigente establecida en la ordenanza 4119/24, y se cobrará un valor fijo de 48.70 U.F. por trimestre. Artículo 29°: El derecho por cambio de razón social y/o cambio de domicilio se fija en 25 U.F. Artículo 30°: Por el derecho de re-inspección determinada en el Artículo 146° del Código Tributario se abonarán 8.5 U.F. Estando exenta de este derecho la	licencia de transporte de pasajeros mediante taxi, radio taxi y remises. Artículo 31°: Por la habilitación e inspección de establecimientos destinados a la ACTIVIDAD PRIMARIA considerados EXENTOS del pago de tasas, abonarán por año 16.5 U.F. TITULO IX TASA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CAPÍTULO I Montos Mínimos Artículo 32°: A los fines de determinación de la tasa se multiplica el importe mínimo (IM) por el factor correspondiente conforme al factor de facturación anual (FF) y a la zona. El resultado es el monto a pagar por categorización de conformidad a la siguiente fórmula: IM x FF x ZONA ZONIFICACIÓN: A los fines de la determinación final de la tasa se divide a la ciudad en tres zonas que están determinadas de acuerdo con la demarcación realizada en el plano adjunto -ANEXO A- el cual forma parte de la presente Ordenanza. PORCENTAJES DE PAGO. Serán: ZONA A: Deberán abonar el 100% de los montos fijados ZONA B: Deberán abonar el 85% de los montos fijados ZONA C: Deberán abonar el 70% de
---	--	--	--

los montos fijados ZONA D: Deberán abonar el 70% de los montos fijados Facultase al departamento Ejecutivo Municipal a considerar eximición de aumentos y planes de pagos especiales mediante el dictado de la norma legal correspondiente. - Artículo 33°: CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS. Están excluidos de la zonificación y deberán abonar el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos mínimos fijados por cada actividad, los siguientes contribuyentes: a) Actividad primaria. b) Industrias manufactureras. c) Actividades especiales. d) Comercios mayoristas. Artículo 34°: COMERCIOS MAYORISTAS. MONTO A PAGAR. La actividad mayorista no incluida en el listado deberá abonar como monto mínimo, el doble del monto mínimo establecido para la actividad minorista. CAPÍTULO II CATEGORÍAS Artículo 35°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario los contribuyentes de esta tasa abonarán un monto mínimo por actividad, por año en DOCE (12) cuotas, salvo aquellas modificaciones expresas, y en las fechas que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho tributo variará en función de las categorías de acuerdo con la Facturación anual, de conformidad al apartado si-	guiente: a) Categoría 1°, hasta 605 U.F. de facturación anual tributará el mínimo para la actividad multiplicado por el factor 1.- b) Categoría 2°, desde más de 605 U.F. y hasta 1514.56 U.F. de facturación anual tributará el mínimo para la actividad multiplicado por el factor 1,1.- c) Categoría 3°, desde más de 1514.56 U.F. y hasta 3029.11 U.F. de facturación anual tributará el mínimo para la actividad multiplicado por el factor 1,3.- d) Categoría 4°, desde más de 3029.11 U.F. y hasta 6058.18 U.F. de facturación anual tributará el mínimo para la actividad multiplicado por el factor 1,5.- e) Categoría 5°, desde más de 6058.18 U.F. y hasta 18174.55 U.F. de facturación anual tributará el mínimo para la actividad multiplicado por el factor 1,7.- f) Categoría 6°, desde más de 6058.18 U.F. de facturación anual tributará el mínimo para la actividad multiplicado por el factor 2.- g) Inicio de actividad se aplicará el mínimo establecido en el inciso a del Artículo 32, hasta la presentación de la DDJJ anual. - La facturación anual será aquella que los contribuyentes estén obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas para la liquidación y/o determinación del impuesto anual sobre los Ingresos Brutos y por el impuesto a las ganancias expedido por la ARCA. En caso de omisión de presen-
---	--

metro 1 UF En caso de trabajos realizados fuera de la localidad, se adicionará un DIEZ POR CIENTO (10%) por cada DIEZ (10) kilómetros de distancia, a los valores establecidos en concepto de compensación de mayores gastos de maquinarias. Asimismo, quedarán a cargo del usuario los viáticos que correspondan al personal municipal. Los trabajos realizados por los equipos municipales estarán dirigidos en exclusividad a los habitantes o empresas radicados o que operen en la localidad. En todos los casos la prestación de los mismos estará supeditada a la disponibilidad de equipos municipales. Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo Municipal ad referendum del Honorable Concejo Deliberante estará facultado para establecer exenciones de carácter particular a todas aquellas personas que no cuenten con medios económicos para abonar estas tarifas. Para el ítem por viaje de camión con volquete (contenedores) se establece que estos servicios serán prestados, quedando la prestación supeditada a la disponibilidad del cronograma y equipos municipales. Artículo 96°: Por la extracción	de arena, piedra u otros materiales de las márgenes de los ríos que sean reservas municipales se pagará: a) Por personas físicas, cuyo destino consiste en trabajos en inmuebles propios, por m3 1.2 UF b) Empresas o personas físicas radicadas en la localidad, por hectárea y por trimestre; sin exceder de 150 m3 extraídos 155 UF c) Empresas o personas físicas no radicadas en la localidad: se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el monto por tales extracciones, en un todo de acuerdo a la Legislación municipal vigente en la materia. TÍTULO XXV TASA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 97°: Por las tramitaciones que se cumplan ante la Municipalidad se pagará un derecho de acuerdo al siguiente detalle:
--	--

mentación del servicio.	60
	UF
Artículo 95°: Por los trabajos que se presten a través de máquinas, equipos y/o personal Municipal, los beneficiarios deberán abonar las siguientes tarifas:	Por hora de cargadora frontal en jornada habitual 85 UF
Por hora de retroexcavadora, en jornada habitual de labor 85 UF	Por hora de cargadora frontal fuera de jda. habitual 90 UF
Por hora de retroexcavadora, fuera de jornada habitual 90 UF	Por hora de utilización del etilómetro en fiestas o eventos privados 260 UF
Por hora de motoniveladora, en jornada habitual de labor 150 UF	Por mes de contenedores plásticos 78 UF
Por hora de motoniveladora, fuera de jornada habitual 165 UF	Por viaje de camión portacontenedores 62 UF
Por viaje de camión 55 UF	Por extracción y/o poda de árboles dentro del ejido municipal, en aquellos casos en los que no puedan realizarse en los modos dispuestos por la Ordenanza N° 2817/14, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
Por viaje de camión fuera de jornada habitual 65 UF	1. Para árboles de 1 a 5 años 360 UF
Por hora de motocultivador, en jornada habitual de labor 15 UF	2. Para árboles de 5 a 10 años 410 UF
Por hora de motocultivador, fuera de la jornada habitual de labor sin operador 20 UF	3. Para árboles de más de 10 años 480 UF
Por hora de motocultivador, fuera de la jornada habitual de labor con operador 20 UF	Para los casos mencionados anteriormente (poda y extracción de árboles), facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios particulares que resulten necesarios para su adecuada ejecución.
Por lavado de camiones de transporte de ganado 55 UF	Por la utilización del Minibús u otro vehículo oficial, por kiló-
Por viaje de camión con volquete	

tación de declaración jurada, tributará por el máximo de las categorías. Asimismo la Municipalidad podrá efectuar convenios con los organismos correspondientes con el objeto de obtener la información referenciada y certificarán de oficio la facturación anual para la determinación del tributo municipal. -	Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción del Departamento Chos Malal, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
Artículo 36°: A los montos correspondientes a cada actividad principal se adicionará por cada una de las anexas los siguientes porcentajes: a) El primer rubro abonará el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del rubro que se anexa. b) El segundo y siguientes rubros anexados a la actividad principal abonará el TREINTA POR CIENTO (30%) del rubro que se anexa.- c) Se aplicará a los rubros anexados de productos alimenticios únicamente el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del rubro que se anexa. Se faculta expresamente a la Secretaría de Economía y Recursos Públicos a efectuar inspección y determinación tributaria conforme la normativa vigente. -	b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Chos Malal -departamento del mismo nombre, a los efectos del cálculo de este tributo se tomará como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén. b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Chos Malal. b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Chos Malal y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los ingresos brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.
Artículo 37°: CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL RÉGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL. - Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada	CAPÍTULO III CONSIDERACIONES GENERALES Artículo 38°: ESTABLECIMIENTOS: Se considera establecimiento al local principal y a cada una de sus sucursales. Deberá abonarse la tasa por cada uno de los esta-

blecimientos que posee el contribuyente. ACTIVIDAD PRINCIPAL: Es aquella que es preponderante en el giro económico del negocio. Cuando el contribuyente ejerza actividades gravadas con distintas tasas, en el mismo local, abonarán la de mayor rendimiento fiscal como actividad principal. VENTAS POR MAYOR Y MENOR: En el caso de contribuyentes que efectúen ventas por mayor y menor deberán abonar los montos correspondientes a ventas por mayor. - ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE INMUEBLES PROPIOS: Están considerados en este rubro quienes posean más de dos (2) unidades habitacionales alquiladas, considerándose unidades habitacionales a las que tengan uno o más ambientes. - FABRICACIÓN Y VENTA EN EL MISMO LOCAL: En estos casos se considerará como actividad principal la primera de ellas. - Prestación de servicio y venta mediante locales móviles y que se establezcan en la localidad en predios públicos y/o privados. - Abonarán en concepto de Habilitación, inspección y venta una tasa mensual equivalente al total anual que paga el rubro/actividad al que pertenece la venta. - Artículo 39°: Los montos mínimos que se abonarán por cada actividad serán los siguientes	Artículo 40°: INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS DEFINICIÓN: Serán considerados como tales, los proveedores de otras jurisdicciones y, que, sin tener establecimiento en la ciudad, distribuyan mercadería al comercio minorista y o consumidor final, abonarán por cada Ingreso: a) Hasta 1.000 kg. 85 U.F. b) De 1.001 hasta 5.000 Kg. 102 U.F. c) Más de 5.000 Kg. 169 U.F. d) Tasa Mensual (EXCLUSIVO PARA LOS CASOS DONDE NO SE PUEDA DETERMINAR EL KILAJE) 221 U.F. Cuando los citados proveedores presenten copias del comprobante de pago del arancel por introducción de mercaderías comestibles a la Provincia del Neuquén por los rubros que se señalen en la correspondiente inspección sanitaria y que no tenga más de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles de su respectivo pago abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor previsto en el presente artículo. Artículo 41°: La tasa a abonar por mes en concepto de inspección, ocupación y limpieza de FERIAS FRANCAS se fija en 3.99 U.F. Artículo 42°: Las empresas prestatarias de servicios de comunicaciones y televisión por cable que utilicen para su cometido sistemas de distribución instalados en la vía pública deberán abonar una tasa retributiva mensual, por la fiscalización y con-
---	--

rios o transitorios de acuerdo en lo previsto en los convenios internacionales y para los diplomáticos previa acreditación de tal función por parte de la Cancillería Argentina. Las mismas deberán incluirse en la licencia de conducir junto a la categoría que habilita. Todos los valores que figuran en este apartado son por año y no incluye el costo del plastificado.- DUPLICADOS: Se abonará el cien por ciento (100%) del valor de la gestión de la licencia, más el valor total resultante de los años que le queden de habilitación, multiplicados por el valor anual de la categoría de licencia extraviada. El tiempo mínimo a abonar será el correspondiente a un año y se fraccionará por años enteros, considerándolas como año anterior.- TRIPLICADOS: Por cada uno se abonará el valor de una habilitación o renovación por el periodo completo independientemente del saldo hasta la renovación.- CAMBIO DE CLASE: Se abonará el cien por ciento (100%) del valor de la gestión de la licencia, más el valor total resultante de los años que le queden de habilitación, multiplicados por el valor anual de la categoría. El tiempo mínimo a abonar será el correspondiente a un año y se fraccio-	nará por años enteros, considerándolas como año anterior.- AMPLIAR CATEGORÍA: Se abonará el cien por ciento (100%) del valor de la gestión de la licencia, más el valor total resultante de los años que le queden de habilitación, multiplicados por el valor anual de la categoría de licencia. El tiempo mínimo a abonar será el correspondiente a un año y se fraccionará por años enteros, considerándolas como año anterior.- 3) DESCUENTOS 3.1) Aquellos conductores que presenten el certificado del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual demuestren no haber cometido infracciones de tránsito durante los dos últimos años, podrán obtener un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor del tributo (excluido Gestión de Licencia, artículo 89 -1). 3.2) Con respecto a los jubilados y pensionados cuyos ingresos sean menores o igual al valor de una jubilación mínima, obtendrán el beneficio del cuarenta por ciento (40%).- TITULO XXIV SERVICIOS ESPECIALES Artículo 94°: Por el servicio de copias heliográficas no se percibirá contribución hasta la imple-
--	---

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO/AÑO
C.1	Para camiones sin acoplado-semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más 3.500 Kg, y hasta 12.000 Kg de peso	6.59 U.F.
c.2	Para camiones sin acoplado-semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más 3.500 Kg, y hasta 24.000 Kg de peso	7.12 U.F.
C.3	Para camiones sin acoplado-semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más 3.500 Kg, y más de 24.000 Kg de peso	7.12 U.F.
Profesional transporte público de pasajeros		
CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
D.1	Hasta 8 plazas. Incluye B1	9.23 U.F.
D.2	Más de 8 plaza y hasta 20 plazas Habilita las clases B1	10.54 U.F.
D.3	Más de 20 plazas Incluye hasta la clase D.2	11.86 U.F.
D.4	Servicio de urgencia, emergencia y similares	7.38 U.F.

Camiones articulados y/o con acoplados y maquinaria especial		
CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
E.1	Camiones articulados y con acoplados y maquinaria especial no agrícola. Habilita clases B y C	12.39 U.F.
E.2	Maquinas especiales no agrícolas	7.38 U.F.
Vehículos para personas con discapacidad		
CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
F	Vehículos adaptados para personas con discapacidad	3.49 U.F.
Este trámite es independiente de la clase asignada y este valor prevalece al de la clase Maquinaria especial agrícola		
CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
G.1	Tractores y maquinaria especial agrícola	5.27 U.F.
G.2	Máquinas especiales agrícolas	5.27 U.F.
G.3	Tren agrícola	5.27 U.F.
Habilitaciones Especiales		
Se otorgarán habilitaciones especiales para conducir en territorio nacionales bajo la modalidad que determine la Agencia de seguridad vial, a extranjeros sean residentes permanentes, tempora-		

tralor de las condiciones de seguridad e impacto ambiental, ecológico y urbanístico de sus redes sobre la comunidad de la localidad de Chos Malal que realizará personal dependiente de este Municipio, conforme al siguiente detalle:	<table><tr><th>HABILITACIÓN</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>a) Parques de diversiones hasta un total de DIEZ (10) stands o juegos (incluye cale-sitas)</td><td>290 U.F.</td></tr><tr><td>b) Parques de diversiones con ONCE (11) o más stands o juegos</td><td>390 U.F.</td></tr><tr><td>c) Circos (por día)</td><td>450 U.F.</td></tr><tr><td>d) Otras habilitaciones S/D</td><td>150 U.F.</td></tr></table>	HABILITACIÓN	IMPORTE	a) Parques de diversiones hasta un total de DIEZ (10) stands o juegos (incluye cale-sitas)	290 U.F.	b) Parques de diversiones con ONCE (11) o más stands o juegos	390 U.F.	c) Circos (por día)	450 U.F.	d) Otras habilitaciones S/D	150 U.F.
HABILITACIÓN	IMPORTE										
a) Parques de diversiones hasta un total de DIEZ (10) stands o juegos (incluye cale-sitas)	290 U.F.										
b) Parques de diversiones con ONCE (11) o más stands o juegos	390 U.F.										
c) Circos (por día)	450 U.F.										
d) Otras habilitaciones S/D	150 U.F.										
<table><tr><th>ABONADOS</th><th>Período 01 a 12/2026</th></tr><tr><td>a) de 1 a 800 abonados</td><td>303 U.F.</td></tr><tr><td>b) de 801 a 2000 abona-dos</td><td>444 U.F.</td></tr><tr><td>c) más de 2000</td><td>646 U.F</td></tr></table>	ABONADOS	Período 01 a 12/2026	a) de 1 a 800 abonados	303 U.F.	b) de 801 a 2000 abona-dos	444 U.F.	c) más de 2000	646 U.F			
ABONADOS	Período 01 a 12/2026										
a) de 1 a 800 abonados	303 U.F.										
b) de 801 a 2000 abona-dos	444 U.F.										
c) más de 2000	646 U.F										
Estos valores se duplicarán cuando las redes o sistemas de cables utilicen postes o columnas pertenecientes a otras empresas autorizadas, prestatarias de este u otros servicios públicos.											
Artículo 43°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar lo concerniente a actividades principales y anexas.-											
Artículo 44°: Por la Habilitación Inspección de seguridad e higiene de parques de diversiones y circos, se abonará por la instalación de cada juego, distracción o kiosco, la siguiente tasa diaria:											
Artículo 45°: En el caso de que el contribuyente omita presentar la declaración jurada anual del Impuesto sobre los ingresos brutos, de conformidad a la reglamentación que disponga el Poder Ejecutivo para la determinación de la tasa, abonará por el máximo correspondiente a la Categoría 6 del Artículo 32° inciso f).											
Artículo 46°: En aquellos casos en que el contribuyente inicie la actividad comercial y no posea declaración de Ingresos Brutos anual para la determinación de la tasa, abonará por el mínimo correspondiente a la Categoría 1 del Artículo 32° inciso a).											
Artículo 47°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a consultar mediante la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén la condición del contribuyente.											
TITULO X TASA DE HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN											

DE ESTRUCTURAS SOPORTE Y TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURA RELACIONADAS.-	y B de este artículo se reducirá a un tercio (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas en ambos incisos (A Y B).- TITULO XII TRIBUTO A LOS JUEGOS DE BINGOS, LOTERÍAS FAMILIARES, TÓMBOLA Y SIMILARES Artículo 50°: Fíjase el impuesto establecido en el Artículo 168° del Código Tributario en el DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del total de los premios. TITULO XIII DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Artículo 51°: Por la comercialización de artículos y la oferta de productos en la vía pública, conforme lo determina el Artículo 172° del Código Tributario, se abonará por toda la permanencia en la ciudad, los siguientes importes: a) Venta de artesanías (no autorizados por la Dirección Municipal de Cultura): por día 2.10 U.F. b) Venta de helados, pochoclos por carro: por día 11.60 U.F. c) Demás artículos comerciales autorizados por la legislación vigente por día, por vendedor 42.19 U.F. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la venta de otros productos alimenticios con anuencia de autoridad sanitaria competente.
TÍTULO XI TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Artículo 49°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Código Tributario, se abonarán las siguientes contribuciones: TASA POR HABILITACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN por única vez y por cada estructura portante: 1343.49 U.F. Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas: 1.41 U.F ANTENAS (telefonía celular) 664.63 U.F. ANTENAS PARABÓLICAS (excepto las domiciliarias) 516.94 U.F. C/U Otras instalaciones catalogadas como FM, barriales o de telecomunicaciones, televisión por cable y telecomunicaciones en general 516.94 U.F. C/U En caso de estructuras no convencionales y/o tipo WICAP, los montos previstos en ambos incisos A	

Artículo 92°: RECARGOS. Por patentar fuera de término, se abonará un recargo del 1% mensual más los intereses y cargos correspondientes, por los periodos adeudados. TÍTULO XXIII LICENCIA DE CONDUCIR Artículo 93°: Por el otorgamiento de la Licencia de conducir se abonarán las siguientes tasas según el caso: Los valores que se abonarán son los que surjan de sumar los montos de los Apartados 1 (Arancel general por gestión de licencia) y 2 (Valores para cada año de vigencia según cada categoría), resultante al cual deberá descontarse los porcentajes del apartado 3 (Descuento por no tener antecedentes de faltas) si correspondiera. ARANCEL GENERAL POR GESTIÓN DE LICENCIA. Para todas las clases, el valor de la gestión será de 3 U.F. VALORES QUE SE APLICARÁN POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA SEGÚN SU CLASE. Período máximo de vigencia es de cinco (5) años	CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO/AÑO
	A.1.1	Hasta 50 cc o 4KW	3.5 U.F.
	A.1.2	Mas de 50 a 150 cc o 11KW	3.5 U.F.
	A.1.3	Mas de 150 a 300 cc o 11 KW	3.5 U.F.
	A.1.4	Más de 300 cc o más de 20 KW	3.5 U.F.
	A.2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabinas hasta 300 cm3 o 20 KW	3.5 U.F.
	A.2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabinas más de 300 cm3 o 20 KW	3.5 U.F.
	A.3	Triciclos y cuatriciclos combinados de cualquier cilindrada KW	3.5 U.F.
	Profesionales		
	CLA-SE	DESCRIPCIÓN	MONTO/AÑO
B.1	Camionetas, automóviles y casa rodantes motorizadas hasta 3.500Kg	4.2 U.F.	
B.2	Camionetas, automóviles y casas rodantes motorizadas hasta 3,500 Kg y con acoplado hasta 750 Kg.	4.2 U.F.	

Automóviles y camionetas de uso particular

2. Para los vehículos de más de once (11) años de antigüedad, se aplicará una alícuota del dos por ciento (2%) anual sobre la valuación del rodado.

c) ALÍCUOTAS ESPECIALES

1. Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del dos por ciento (2%).

Cuando se tratare de flotas de vehículos pesados o flotas de vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 2 a 10	1.50%
De 11 a 20	1.40%
De 21 a 30	1.38%
De 31 a 50	1.25%
De 51 a 80	1.13%
De 81 a 100	1.00%
Más de 101	0,88%

A los efectos del presente artículo se entenderá por:

Vehículos pesados: acoplados, auto-bombas, carros de asalto, camiones, carretones, colectivos, equipos, grúas, microómnibus, mini ómnibus, moto niveladora, ómnibus, remolques y semis, tolvas de cemento, unidades tractoras, tráileres, unidad de fracturación, excavadoras.

Vehículos de trabajo: auto-bombas, carros de asalto, camiones, camionetas, carretones, colectivos, ómnibus, combis, equi-

pos, furgones, grúas, microómnibus, mini ómnibus, moto niveladora, remolques y semis, tolvas de cemento, unidades tractoras, tráileres, unidad de fracturación, excavadoras y transportes de pasajeros.

DECLARACIÓN JURADA. Las empresas que soliciten una alícuota diferencial o un descuento, deberán presentar una declaración jurada de solicitud y cumplimentar los requisitos que fije la Municipalidad, además del título donde conste que el vehículo tiene fin utilitario.

En caso de que un vehículo encuadre en más de una categoría de alícuota, siempre le corresponderá abonar la de menor valor.

Artículo 90°: Tributo anual mínimo. Se establece un tributo mínimo de noventa (90) Unidades Fijas (UF) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será cincuenta (50) Unidades Fijas (UF).

Artículo 91°: La Municipalidad queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en la presente norma.

TITULO XIV
TASA POR SERVICIO DE FAENAMIENTO, INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA Y PATENTAMIENTOS DE CANES

Artículo 52°: La tasa de faena de ganado ovino y caprino se regirá por la Ordenanza respectiva.-

Artículo 53°: Establécese que el valor de la tasa de faenamiento e inspección veterinaria de vacunos, por kilogramo limpio a realizarse en el Matadero Municipal será la que a continuación se consigna: 0.3 U.F.

Artículo 54°: Establécese que el valor de la tasa de faenamiento e inspección veterinaria de porcinos, a realizarse en el Matadero Municipal será, por kilo limpio, con frío: 0.3 U.F.

Artículo 55°: Establécese que por ocupación de corrales o bretes se abonará por día, más el 21% de IVA las siguientes tasas. El alojo de los animales en el establecimiento, solo se llevará a cabo en aquellos casos en los cuales la faena no se pueda realizar por imprevistos (falta de espacio en la cámara de frío, faena frustrada, corte de luz, etc.):

	Período 01 a 12/2026
a) Por cada animal vacuno, porcino o equino	1.23 U.F.
b) Por cada animal caprino u ovino, después de las 48 horas del servicio integrado, por día:	1.23 U.F.

Artículo 56°: Establécese que, por servicio de acarreo de animales faenados, desde el Matadero Municipal, y por servicio de frío más el 21% de IVA, se abonaran las tasas que a continuación se detallan:

	Período 01 a 12/2026
a) Por acarreo de ganado vacuno (cada media res) y porcino (por cada animal)	1.86 U.F.
b) Por servicio de frío (cámaras) para vacuno (cada media res) y porcino (por cada animal), por día	3.02 U.F.
C) Por servicio de frío (cámaras) para caprinos y ovinos, después de las 24 horas de servicio integrado, por cada animal y por día	1.86 U.F.

Artículo 57°: Por la Re Inspección bromatológica se abonarán las siguientes tasas:

- a. De carnes: vacuno, ovino, caprino y porcino, por Kg. 0.05 U.F.
- b. Pescados y mariscos, por Kg. 0.05 U.F.
- c. Chacinados y embutidos frescos, por Kg. 0.05 U.F.
- d. Aves evisceradas, por Kg. 0.05 U.F.
- e. Huevos, por docena 0.03 U.F.
- f. Menudencias, por Kg. 0.03 U.F.
- g. Productos de caza menor, por unidad 0.03 U.F.
- h. Productos comprendidos en las

salazones, por Kg. 0.03 U.F. i. Productos no clasificados por litros o kg. 0.03 U.F.	Artículo 60°: Fíjese la tasa anual por patentamiento de canes: MACHOS HEMBRAS 1° Can 2 U.F 3.96 U.F 2° Can 3.96 U.F 7.91 U.F 3° Can 7.91 U.F 15.82 U.F A partir del cuarto can en adelante se duplicará el monto por cada nuevo animal. Quedan exceptuados los criadores de canes habilitados reglamentariamente para tal fin.
Artículo 58°: Por la habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios, se abonará en cada caso las siguientes tasas: a. Habilitación permanente (por semestre) 20.65 U.F. b. Habilitación transitoria (por día) 6.62 U.F.	
Artículo 59°: Por análisis de: a. Microbiológicos de potabilidad del agua 20.65 U.F. b. Bacteriológicos de alimentos 20.65 U.F. c. Triquinosis para consumo familiar 10.5% de IVA no faenados en el Matadero Municipal 11.30 U.F. d. Triquinosis para comercialización por animal más 10.5% de IVA faenados en el Matadero Municipal 11.30 U.F. e. Triquinosis por animal más 10.5% de IVA no faenados en el Matadero Municipal 11.30 U.F. f. Análisis microbiológicos de alimentos 3.47 U.F. g. Análisis para habilitación 35.12 U.F. h. Análisis físico-químico de alimentos: 1. Hasta dos (2) determinaciones 14.75 U.F. 2. Hasta cuatro (4) determinaciones 21.69 U.F.	TITULO XV DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES Artículo 61°: Por los pasatiempos que se mencionan, se abonarán por año o fracción: a) Juegos de bowling y bolos, por cada pista 10 U.F. b) Juegos de billar o pool, por cada mesa 10 U.F. c) Aparatos que efectúen música, por cada uno 10 U.F. d) Aparatos mecánicos, por cada uno 202.62 U.F. e) Aparato de destreza electrónico permitido, por cada uno (EXCEPTO JUEGOS DE AZAR) 12 U.F. f) Canchas privadas de tenis, paddle, fútbol cinco o similares por c/u 540.68 U.F.

Artículo 88°: DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO ANUAL. La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas: ACTUALIZAR EL SEGUNDO SEMESTRE CON LA TABLA DE VALUACIÓN MÁS ACTUAL DE LA DNRPA La base imponible de los vehículos será establecida en función del valor fiscal de los mismos, el cual se tomará de las tablas de valuación vehicular publicadas por los organismos oficiales y/o entidades reconocidas en la materia. A tal efecto, el municipio podrá adoptar como referencia las valuaciones establecidas por la Asociación de concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), organismos provinciales competentes, registros oficiales, compañías aseguradoras de primer nivel cuyas tablas de valuaciones comprendan al mayor número de marcas, modelos y demás especificaciones particulares, publicaciones especializadas en el ramo de vehículos nacionales y extranjeras. Cuando no existan valuaciones específicas para un determinado modelo, se considerarán los siguientes parámetros: b.1) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos) para el caso de los vehículos cero (0) km. De no con-	tar con factura, se podrá asignar una valuación según lo establecido en los primeros párrafos de este articulado. b.2) El valor tomado para los aranceles por los organismos nacionales. b.3) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPAyCP u organismo que lo reemplace. Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (publicaciones, cotizaciones de aseguradoras, entre otros) o estimaciones basadas en valores de vehículos de similares características, antigüedad y tipo. Artículo 89°: a) BONIFICACIÓN ESPECIAL. Los vehículos que se radiquen por primera vez en Chos Malal gozarán de una bonificación de hasta las primeras 6 (seis) cuotas del tributo a determinar. Para acceder a esta bonificación el vehículo deberá permanecer radicado en la localidad por el lapso de un año como mínimo, caso contrario se perderá el beneficio y se deberá abonar todos los periodos desde la radicación. b) ALÍCUOTAS GENERALES. 1. Para los vehículos hasta diez (10) años de antigüedad se aplicará una alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2.50%) sobre la valuación del rodado.
--	---

1. Sepulturas en tierra: 2,88 m2. 2. Bóvedas o panteones: Superficie de la parcela 20,00 m2; superficie cubierta máxima 12,00 m2; superficie libre 8,00 m2.- Independientemente al plazo de concesión otorgado, y ante la falta de pago del canon correspondiente, se dará por decaído el derecho al uso del mismo, previo cumplimiento de los requisitos que oportunamente establezca la reglamentación de la presente Ordenanza. Artículo 82°: Los cánones establecidos en el artículo 81°, podrán ser abonados al contado o financiados en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas con más el interés mensual del DOS POR CIENTO (2%), a contar desde el momento que se otorguen las concesiones. Artículo 83°: Los plazos establecidos en los puntos antes mencionados podrán ser renovados por nuevos períodos, haciendo previamente efectivo el pago de los cánones correspondientes. Artículo 84°: Para la introducción de restos al ejido municipal y su inhumación en el cementerio local, se cobrarán los derechos correspondientes establecidos en los Artículos 80° y 81°.	Artículo 85°: Deberá contarse con la expresa autorización municipal para la realización de: a) Introducción de restos al cementerio, sin la cual no se extenderá la orden de sepultura correspondiente. - b) Exhumaciones: la misma se extenderá con la orden judicial respectiva. - c) Construcciones y mejoras en los distintos sectores en que se encuentra dividido el cementerio. Artículo 86°: Sin perjuicio de lo establecido en los distintos artículos del presente Título, el Departamento Ejecutivo Municipal ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, estará facultado para establecer exenciones de carácter particular a todas aquellas personas que no cuenten con medios económicos para abonar estos tributos. CAPÍTULO II EXHUMACIONES Y TRASLADOS Artículo 87°: Por el traslado de restos, cuando fuera solicitado dentro del cementerio, se abonará 20 U.F. Por el traslado fuera del cementerio se abonará 11.87 U.F. TÍTULO XXII IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
---	--

Artículo 62°: Todo espectáculo o evento deberá abonar por día o por reunión y por adelantado, en concepto de Inspección, Control de Seguridad e Higiene de espectáculos públicos la siguiente: a) Bailes, recitales, y fiestas privadas 590 U.F. b) Eventos menores con interrupción de calzada 200 U.F c) Festivales hípicos 5000 U.F. d) Bingos, loterías o similares 1082 U.F. e) Torneos deportivos locales EXENTO f) Torneos y/o espectáculos deportivos con participación de delegaciones y/o deportistas foráneos 40 U.F. g) Otros espectáculos deportivos o de destreza 20 U.F. h) Catalogados de entrada libre EXENTO i) Nighths-clubs, boites con espectáculos 54 U.F. j) Confiterías o restaurantes con espectáculos 17 U.F. k) Cines 4 U.F. Quando entidades sin fines de lucro realicen los eventos enumerados sin participación en los beneficios para terceros, serán beneficiadas con la reducción dispuesta en los incisos c) y d del Artículo 186° de la Ordenanza Tributaria de acuerdo con el tipo de entidad. Estos valores serán incrementados según lo dispuesto en el Artículo	188° del Código Tributario cuando corresponda. Artículo 63°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las disposiciones del presente Título. Artículo 64°: DEPÓSITO DE GARANTÍA: Conforme lo determinado en el Artículo 184° del Código Tributario, facúltase al Departamento Ejecutivo a exigir depósito en garantía a los espectáculos públicos cuando lo estime conveniente por razones de seguridad pública, cuyo monto guardará relación con el riesgo a asumir. TITULO XVI CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA O MECÁNICA Artículo 65°: No se percibirá esta contribución hasta la implementación del servicio. TITULO XVII DERECHOS POR PUBLICIDAD Artículo 66°: Por la realización de publicidad o propaganda se abonarán los siguientes derechos, de acuerdo al siguiente detalle: 1°) Anuncios ocasionales (entiéndase los que no superan los dos m2), por anuncios y/o carteles simples, frontales, por mes y por unidad 15.30 U.F.
---	---

2º) Publicidad en obras en construcción. Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, que no fueran anuncios exigidos por disposiciones vigentes, abonarán, por metro cuadrado, por año o fracción 5.05 U.F.	día 5.05 U.F.
3º) Anuncios en la vía pública La publicidad realizada por medio de anuncios instalados o colocados en la vía pública, por metro cuadrado o fracción, por año, por faz, tributarán los siguientes derechos	e) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteles LCD, LED o similares 221.46 U.F.
a) Carteles ZONA "A"	4º) Publicidad digital en el cine teatro municipal:
Demás ZONAS	Por segundo de spot publicitario 4.08 U.F.
1. Simples 5.05 U.F.	Por post -exhibición de imagen fija- 10.14 U.F.
3.04 U.F.	
2. Luminosos 6.62 U.F.	5º) Publicidad en vehículos
4.05 U.F.	La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:
b) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de alta voces o parlantes, se abonará:	a) Cuando la publicidad se refiere a otras firmas comerciales, por cada firma, por vehículo, por año o fracción 30.33 U.F.
1. Por día: artefactos móviles 5.05 U.F.	b) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por unidad, por año o fracción:
2. Por mes, artefactos móviles 50.47 U.F.	TIPO DE VEHÍCULO INTERIOREXTERIOR
3. Por año, artefactos móviles 201.37 U.F.	1. Taxis o radio-taxis 5.05 U.F. 9.48 U.F.
c) Los vendedores ambulantes no residentes en la ciudad que realicen publicidad en la vía pública por este medio deberán abonar por día 5.05 U.F.	2. Microómnibus 6.86 U.F. 40.52 U.F.
d) Por aparato proyector de avisos o película publicitaria, visible desde la vía pública sobre muros, techos o medianeras por	3. Transporte escolar 6.86 U.F. 40.52 U.F.
	4. Transporte turístico

ciales u otras instituciones de bien público, reconocidas legalmente, el Departamento Ejecutivo fijará los valores y condiciones en los Convenios respectivos en caso de explotación por concesión los valores se fijarán en el respectivo contrato, En caso de explotación por concesión los valores se fijarán en el respectivo contrato.	siguientes sectores: Comunes 10.55 U.F.
c)TERRENOS PRIVADOS: Para colocación de antenas o dispositivos similares, por año 101.54 U.F. Para ocupar con estaciones transformadoras, finales de redes o similares, por año 203.61 U.F. Por redes subterráneas por cada CIEN metros lineales, por año 10.5 U.F.	Artículo 81°: Por realizar sepulturas en el cementerio municipal deberá abonarse un canon, en concepto de concesión de uso del mismo, de acuerdo al régimen que a continuación se detalla: a- Sepulturas en tierra, por año 42.20 U.F. b- Nichos comunes, por año 26.37 U.F. c- Bóvedas, (de hasta un metro veinte (1,20 m) de altura) entendidas como sepultura en tierra común a varios cuerpos, (con un máximo de tres) por el término de 1 año 34.29 U.F. d- Panteones familiares, por un (1) año 84.40 U.F. e- Osario individual por un (1) año 14.77 U.F. f- Osario común EXENTO g- Panteones institucionales, por 1 año 137.15 U.F.
Artículo 79°: Para casos no establecidos expresamente el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar su uso fijando las tarifas correspondientes. Cuando el tiempo de uso exceda los DIEZ (10) días será ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.	La bóveda o panteón debe construirse en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la concesión otorgada por el Municipio. En todos los casos, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal para llevar a cabo la construcción.- Las superficies a otorgarse serán las siguientes:
TÍTULO XXI DERECHOS DE CEMENTERIO CAPÍTULO I INHUMACIONES	
Artículo 80°: El valor de los permisos de inhumación por cada difunto se fija en atención a los	

tituciones, la Municipalidad fijará los valores y condiciones en los convenios respectivos, que a tal efecto se celebrarán.	se abonará: a) BALNEARIO MUNICIPAL: No se fijarán tasas hasta la completa implementación del servicio. b) CAMPING MUNICIPAL: 1. Ingreso por vehículo, por día 3 U.F. 2. Espacio de camping por persona sin pernocte 1.5 U.F. 3. Espacio de camping por persona y por día 3 U.F. 4. Utilización del camping, por carpa, por día 3 U.F. 5. Casillas de arrastre, trailers, por día 10 U.F 6. Autoportantes, por día 5 U.F. 7. Servicio de ducha por persona sin acampe 1 U.F. 8. Espacio para motos por día 2 U.F. 9. Espacio para gazebos por día 4 U.F. En todas las tasas establecidas para el Camping Municipal, se autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar los redondeos necesarios a favor del contribuyente, a fin de facilitar el cobro de los importes correspondientes. Están exceptuadas del pago de la tasa por el uso del camping Municipal, los menores de 5 años y personas con discapacidad (acreditadas por presentar el certificado de CUD). Cuando las instalaciones fueran utilizadas por organismos provin-
Artículo 75°: Las personas físicas o jurídicas que usen u ocupen las Boleterías de la Terminal Municipal de Ómnibus deberán abonar la suma de 119 U.F. mensuales, pagaderos por período adelantado del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes. En caso de kioscos u otros locales, éstos abonarán una tarifa por metro cuadrado, de 14 U.F.	
Artículo 76°: Determinase que las instituciones que organizan eventos deportivos en instalaciones municipales, además de abonar la tasa establecida, deberán abonar en concepto de canon y en el caso de que efectúen explotación de buffet y/o cobro de entradas el QUINCE POR CIENTO (15%) de lo recaudado. Dichos cobros deberán ser rendidos con los tickets o comprobantes al Departamento Ejecutivo.	
Artículo 77°: Quedarán exentos de abonar el canon establecido en el artículo 69° las escuelas de iniciación deportiva de carácter oficial municipal y los establecimientos escolares.	
Artículo 78°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario	

6.86 U.F. 40.52 U.F. c) Publicidad realizada por aparatos de vuelo o análogos, por día o fracción 19.93 U.F.	vía pública y/ o acceso de público. Por m2 o fracción: 6.78 U.F. Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por m2, por rodado, año o fracción: 10.14 U.F. Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por m2, por rodado, y por año o fracción: 13.50 U.F. Por avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por m2 y por año o fracción: 10.13 U.F. Por medio de altavoces o parlantes, por unidad: 10.13 U.F. Anuncios de remate y banderas de cualquier tipo: 14.37 U.F.
Artículo 67°: Las publicidades y propagandas habituales a que se refiere el Código Tributario, se abonarán anualmente, previa liquidación proveniente del anexo habilitado al efecto en las declaraciones juradas anuales, cuyo principal concepto lo conforma el Derecho de inspección y control de seguridad e higiene de actividades comerciales, industriales y de servicios a) Los importes de las publicidades y propagandas destinadas al exterior, referidas a sujetos que cuenten con habilitación comercial en Chos Malal son: Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m2 o fracción: 4.08 U.F. Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m2 o fracción: 6.09 U.F. Por carteles, letreros o avisos iluminados que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m2 o fracción: 5.08 U.F. Por carteles, letreros o avisos iluminados que avancen sobre la	b) Las publicidades y propagandas destinadas al exterior, referidas a sujetos que no cuenten con habilitación comercial en Chos Malal, abonarán los importes que a continuación se establecen:

Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m2 o fracción: 6.78 U.F. Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m2 o fracción: 8.44 U.F. Por carteles, letreros o avisos iluminados que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m2 o fracción: 8.44 U.F. Por carteles, letreros o avisos iluminados que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m2 o fracción: 10.13 U.F. Por medio de altavoces o parlantes: 20.25 U.F. Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo: 20.25 U.F.	d) Por cada día de distribución de muestras u objetos: 3.42 U.F. e) Por medio de altavoces o parlantes. Por día: 3.42 U.F. f) Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo, por día:5.05 U.F. Según los cuadros tarifarios que apruebe el Departamento Ejecutivo. Incluirán a los stands promocionales y a cada uno de los promotores ocupados de la tarea, distinguiendo con menor tarifa a las empresas y/o productos locales, de los nacionales. En los mismos cuadros, también se incluirán los valores definidos para la exposición de vehículos en la vía pública, con cualquier destino comercial. En estos casos, se cobrará por día de exposición, incluyendo hasta dos (2) promotores.
Artículo 68°: Las publicidades, promociones y propagandas ocasionales abonarán por adelantado los importes que a continuación se establecen: a) Por carteles, letreros o anuncios: se cobrará por mes el valor equivalente al año de acuerdo con los valores expresados en el artículo anterior. b) Distribución de volantes. Por cada mil (1000): 5.05 U.F. c) Por cada afiche en la vía pública: 1.71 U.F.	TÍTULO XVIII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR Artículo 69°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 200°, del Código Tributario, fijase como contribución el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor total de los premios en juego. TÍTULO XIX DERECHOS DE OCUPACIÓN O USOS DE

1. en calles de tierra 8 U.F. 2. en calles pavimentadas por metro cuadrado o fracción menor EL VALOR A ABONAR SERÁ CALCULADO EN BASE A LA CANTIDAD DE METROS CUADRADOS DE PAVIMENTO QUE SE DAÑE DURANTE LAS OBRAS, CONSIDERANDO EL COSTO ACTUALIZADO DEL METRO CUADRADO DE ASFALTO (según cotización de Vialidad Nacional) al momento de la solicitud. b) Por obras lineales: 1. Zanjeos; por cada cuadra o fracción 14.77 U.F. 2. Posteo; por cada cuadra o fracción 14.77 U.F. Los valores establecidos se abonarán por adelantado y por cada interesado en obtener la autorización pertinente, debiendo dejar en condiciones la superficie intervenida en el caso de veredas. En las roturas de calles pavimentadas el municipio efectuará la reparación.-	a) Las instalaciones del Cine Teatro Municipal a.1. Cine Teatro Municipal por día 100 U.F. b) USO DE ALBERGUE MUNICIPAL b.1. Valor por noche por persona 12 UF c) INSTALACIONES CENTRO DE DEPORTE c.1. Gimnasios Municipales por hora de campeonato 10 U.F. c.2. Gimnasios Municipales por hora de entrenamiento 8 U.F. d) CAMPUS UNIVERSITARIO d.1.Utilización por hora de campeonato 15 U.F. d.2. Utilización por hora de entrenamiento 12 U.F. e) CANCHAS ALTERNATIVAS: e.1. Cancha Don Jorge Salazar por hora de campeonato 15 U.F. e.2. Cancha Don Jorge Salazar por hora de entrenamiento 12 U.F. f) INSTALACIONES PREDIO FERIAL, AGRÍCOLA Y GANADERO DEL NORTE NEUQUINO f.1. Utilización del predio ferial por sectores, conforme a reglamentación vigente. El uso se otorgará mediante convenios particulares.
TÍTULO XX DERECHOS DE OCUPACIÓN O USOS DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES Artículo 73°: Establécese el derecho de uso para toda persona particular, institución u organización intermedia. Los valores fijados deberán abonarse por adelantado por quienes requieran utilizar:	Artículo 74°: Cuando las instalaciones mencionadas en el artículo 73° fueran utilizadas por organismos provinciales, personas en particular autorizadas por el Departamento Ejecutivo u otras ins-

rial, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de 5.45 U.F. 12.3. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de 6.68 U.F. 12.4 Por cada cámara, arqueta o similares, en desuso por día y por unidad se abonará la cantidad de 2.1 U.F. 12.5. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción de 2.5 U.F. 12.6. Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto 12.5), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora deberá abonar por cuadra o fracción la suma de 6.33 U.F. 13. POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUBSUELO O SUPERFICIE POR PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS,	SE ABONARÁ: 13.1 Obras en construcción: 13.1.a. Por ocupación vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el uno por ciento (1%) del valor por metro cuadrado cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional de la Zona (Ley 708), por cada metro cuadrado por día de ocupación.- 13.1.b. Por la reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y descarga y/o contenedores por día por metro cuadrado 0.03 U.F. 14. POR MÓDULOS GASTRONOMICOS Por módulo, por semestre 205 U.F. Artículo 71°: ZONAS: Son las establecidas para la Tasa de seguridad, inspección e higiene de comercio. Artículo 72°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tributaria, toda persona física o jurídica interesada en obtener autorización municipal para efectuar obras en la vía pública - tanto aérea como subterránea- que implique roturas de pavimentos y/o veredas y/o excavaciones de cualquier naturaleza, deberá abonar: a) Por conexiones individuales a redes de servicios:
--	---

ESPACIOS PÚBLICOS Artículo 70°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fíjese los siguientes derechos: a) Por la ocupación de la vía pública, espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas públicas o privadas: Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo, sostén, utilizados para apoyo de riendas y cables de refuerzo. (Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente) 2.20 U.F. Con cables aéreos, por cada cien (100) metros lineales, por año 4.05 U.F. Con cables por superficie o subsuelo, por cada cien (100) metros lineales, por año 4.05 U.F. Con cámaras por superficie o subsuelo, por cada metro cúbico, por año 1.69 U.F. Con cañería por superficie o subsuelo, por cada cien (100) metros lineales, por año 4.05 U.F. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con empresas con participación estatal mayoritaria y fijar excepciones si la situación lo amerita. - b) Por la ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o empresas privadas, se abonará:	Obras en construcción: Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar, por cada metro cuadrado, por día 0.9 U.F Fíjense los siguientes derechos: ZONA"A" RESTO A) Por año o fracción: I. Por kiosco o local de comercio 506.39 U.F. 303.31 U.F. II. Por kiosco destinado exclusivamente a venta de diarios, revistas y libros 269.02 U.F. 203.08 U.F. B) Por mes: I. Por kiosco o local de comercio 152.97 U.F. 118.20 U.F. II. Por kiosco destinado exclusivamente a venta de diarios, revistas y libros 101.31 U.F. 101.31 U.F. C) Por día: I. Por kiosco o local de comercio 16.89 U.F. 16.88 U.F. II. Por kiosco destinado exclusivamente a venta de diarios, revistas y libros 10.13 U.F. 10.13 U.F. 3. Por cada mesa con hasta CUATRO (4) sillas, cada una por mes o fracción: 3 U.F. 4. Por la ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, cigarrillos, máquina expendedoras de peluches o similares, etc., de hasta 1,50 m2, por cada una, por mes o fracción: 5.41 U.F. 5. Por la ocupación de la vía pú-
--	---

blica con buzón de correo, pertenecientes a empresas privadas, por cada uno, por mes o fracción 2 U.F.	no dificulte la normal circulación, por mes 8.85 U.F.
6. Por la ocupación con bombas de expendio ubicadas en la vía pública, o cuando su uso afecte la misma, por cada una, por mes o fracción 20.24 U.F.	c) Por la ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, por particulares o empresas privadas, se abonará:
7. VEHÍCULOS DE ALQUILER: Por la ocupación de paradas de taxis declaradas de interés comunitario, por parada, por unidad, por año 40.52 U.F. Por la ocupación de paradas de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, por unidad, por año 40.52 U.F. Todas las personas físicas o jurídicas que operen en la Terminal de ómnibus deberán, sin excepción alguna, por cada vehículo y por cada oportunidad que éstas utilicen y/u ocupen las plataformas de los mismos quedarán sujetas a las disposiciones vigentes del Ministerio de Economía e Infraestructura Provincial Subsecretaría de Obras Públicas de la Provincia del Neuquén	10. Por la utilización de la vía pública: Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres: 10.1. Hasta 6.50 mts de altura libre del suelo, por unidad y por año 2.98 U.F. 10.2. Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año 1.50 U.F. 10.3. Más de 6,50 mts hasta 9,50 mts de altura libre del suelo. Por unidad y por año 15.13 U.F. 10.4. Más de 9,50 mts y hasta 12 mts de altura libre del suelo. Por unidad y por año 30.25 U.F. 10.5. Más de 12,00 mts. de altura libre del suelo Por unidad y por año 151.22 U.F. 10.6. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología,
8. Por MÓDULO DE ESTACIONAMIENTO Y/O MÓDULO DE ASCENSO Y DESCENSO Por módulo, por semestre 195 U.F.	
9. Por OCUPACIÓN DE LA VEREDA por exposición de mercaderías u otros elementos utilitarios de los comercios frentistas, siempre que	

uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año 3.33 U.F. 10.7. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año 2.51 U.F. 10.8. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material cada una por año y metro cúbico 1.66 U.F. 10.9. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por año 0.03 U.F. 10.10. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año 2.50 U.F. 10.11. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año 14.24 U.F.	conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por año: 11.1. Por poste, contra poste o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal 2.50 U.F. 11.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año 1.66 U.F. 11.3. Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año 3.32 U.F. 11.4. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada 100 m lineales y por año 2.5 U.F.
11. POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO: Por la utilización del espacio aéreo o subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de	12. RETIRO DE INSTALACIONES EN DESUSO: Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública: 12.1. Por cada poste, columna, contra postes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de 1.66 U.F. 12.2. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier mate-